

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR  
LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

**AGUASCALIENTES****ATRACCION DE COMPETENCIA: 1/99**

Dictada el 4 de febrero de 2000

Pob.: "JESUS MARIA"  
Mpio.: Jesús María  
Edo.: Aguascalientes  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. En los términos de la parte considerativa, no ha lugar a ejercitar la facultad de atracción, respecto del juicio agrario número 63/99 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede principal en la Ciudad de Guanajuato y subsede en la Ciudad de Aguascalientes, Estado del mismo nombre.

SEGUNDO. Remítanse los autos originales del expediente natural, al Tribunal de origen, y archívese este asunto como concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, a las partes en ese asunto, y désignese Actuario adscrito a este Tribunal Superior Agrario, para que notifique al Procurador Agrario, acompañando testimonio de la presente resolución.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**BAJA CALIFORNIA****JUICIO AGRARIO: 772/92**

Dictada el 30 de marzo de 1995

Pob.: "MESA DE SAN JACINTO"  
Mpio.: Ensenada  
Edo.: Baja California  
Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia dictada el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito en los autos del juicio de amparo D.A.455/94-1.

SEGUNDO. Se deja insubsistente la sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y tres en los autos del presente juicio agrario.

TERCERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por campesinos del Poblado "MESA DE SAN JACINTO", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, por inexistencia de predios afectables dentro del radio legal del mismo poblado.

CUARTO. Se revoca el mandamiento positivo del Gobernador del Estado de Baja California de veinte de abril de mil novecientos noventa, publicado en el Periódico Oficial de la misma entidad federativa el veinte de mayo del mismo año.

QUINTO. Dése vista con una copia certificada de la presente sentencia, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor, para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro

Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

SEPTIMO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Baja California, a la Procuraduría Agraria y al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito; y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 235/99-02**

Dictada el 23 de noviembre de 1999

Pob.: "ZACATECAS"  
Mpio.: Mexicali  
Edo.: Baja California  
Acc.: Nulidad de decreto expropiatorio.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Segundo, es procedente el recurso de revisión interpuesto tanto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "ZACATECAS", Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California, como por MIGUEL RAMIREZ SILVA, en nombre y representación de Frigorífica del Noroeste, Sociedad Anónima, parte actora y demandada respectivamente en contra de la sentencia pronunciada el treinta de abril de

mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, en los autos del juicio agrario número 407/97, relativo a la nulidad del

decreto expropiatorio del diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Quinto, se revoca la sentencia recurrida.

TERCERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Sexto, se declara improcedente la acción de nulidad del decreto expropiatorio del diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, hecha valer en el juicio natural por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado "ZACATECAS", Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California, absolviéndose en consecuencia a los demandados de las prestaciones reclamadas.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 284/99-48**

Dictada el 5 de noviembre de 1999

Pob.: "LA MISION"  
Mpio.: Ensenada

Edo.: Baja California  
 Acc.: Ejecución de convenio y  
 restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por ESTELA M. BRAVO ENRIQUEZ, parte demandada, en contra de la sentencia dictada el doce de julio de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48 al resolver el juicio agrario 44/99.

SEGUNDO. De conformidad a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, se declara fundado uno de los agravios expresados por el recurrente, se revoca la sentencia recurrida para el efecto de que se reponga el procedimiento respectivo y en términos del artículo 181 de la Ley Agraria, prevenga al núcleo ejidal promovente para que, atendiendo lo expresado en la parte considerativa de esta sentencia, particularmente, por lo que hace a la pretensión de restitución, enderece la acción que a su derecho convenga, proveyéndose lo conducente; una vez substanciado el procedimiento agrario en todas sus fases procesales, emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción, en la que resuelva la litis planteada por las partes siguiendo en lo conducente, lo expresado en el presente fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48 con sede en Ensenada, Baja California notifíquese con copia certificada de la presente sentencia a las partes en el juicio agrario 44/99, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## RECURSO DE REVISION: 322/99-48

Dictada el 12 de enero de 2000

Pob.: "ENSENADA"  
 Mpio.: Ensenada  
 Edo.: Baja California  
 Acc.: Nulidad de resoluciones  
 emitidas por autoridad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Director General Adjunto, de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, contra la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, en el expediente agrario 160/98.

SEGUNDO. Es fundado en su última parte el agravio expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se modifica el párrafo final del considerando octavo de la sentencia impugnada, para quedar en los siguientes términos.

**Del análisis de las constancias aportadas a la causa se concluye que le asiste razón a la actora, al haber demostrado que dentro del procedimiento tramitado bajo el número de expediente 135143 que dio origen a la expedición del título de propiedad 541183, de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, expedido en favor de ALFONSO MARIA DUEÑAS ROJAS y Coopropietarios, respecto del predio "LAS CUMBRES", toda vez que habiendo acreditado ser poseedora de una superficie aproximada de 98-00-00 hectáreas de dicho inmueble, no se le notificó del referido trámite para que hiciera valer el derecho que le confieren los artículos 116, párrafo penúltimo y 121 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Luego entonces es de resolverse que la acción de nulidad hecha valer por ADRIANA LENCIONI RAMONETTI, relativa a declarar nulo el título de propiedad 541183 de fecha**

ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria a ALFONSO MARIA DUEÑAS ROJAS y Coopropietarios, deviene fundada, por lo que se procede a dejar sin efecto jurídico alguno el documento citado en líneas anteriores, para el único efecto de que la Secretaría de la Reforma Agraria reponga el procedimiento de enajenación del terreno nacional "RANCHO LAS CUMBRES", tramitado bajo el expediente 135143, notificándole a ADRIANA LENCIONI RAMONETTI para que en el término de treinta días manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas para acreditar el origen de la posesión que tiene sobre la superficie de 98-00-00 hectáreas del predio "LAS CUMBRES", y en su oportunidad expida el título de propiedad a quien compruebe tener mejor derecho para adquirir dicho inmueble.

Así también, se modifica el resolutivo primero del fallo en materia de la revisión, para quedar de la siguiente manera:

**PRIMERO.** La parte actora ADRIANA LENCIONI RAMONETTI, acreditó su interés jurídico en reclamar la nulidad del título de propiedad número 541183, así como los actos de inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ensenada, Baja California, y el Registro Agrario Nacional, declarándose nulo el referido título y los actos registrales del mismo, para los efectos precisados en la parte final del considerando octavo.

TERCERO. Quedan intocados los demás considerandos de la sentencia que fue materia de revisión, en virtud de que no se hizo valer ningún otro agravio en contra de dicho fallo.

CUARTO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y

archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 332/99-02

Dictada el 3 de diciembre de 1999

Pob.: "COAHUILA"  
Mpio.: Mexicali  
Edo.: Baja California  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por MANUEL MACIAS GOMEZ por su propio derecho, parte demandada en el juicio agrario 178/97 y actora en la reconvención, en contra de la sentencia dictada el dos de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California.

SEGUNDO. Al resultar fundados pero insuficientes los agravios expresados por el recurrente, se confirma la sentencia materia de revisión, descrito en el resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese con copia certificada de la presente resolución al recurrente en el domicilio señalado en el escrito de agravios, ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, a los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "COAHUILA", quien señaló domicilio para oír y recibir

notificaciones el ubicado en la Calle Mar Báltico 275 de la Colonia Anáhuac en la Ciudad de Mexicali, Baja California, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 362/99-02**

Dictada el 7 de enero de 2000

RECURRENTE: Secretaria de la Reforma Agraria

SENT. REC. 27 de agosto de 1999

T.U.A. Distrito 2

3º INTERESADO: JUAN MANUEL PEREZ TEJADA

MUNICIPIO: Mexicali

ESTADO: Baja California

ACCION: Nulidad de resolución.

JUICIO: 18/99

MAG. RES.: Lic. Heriberto Leyva García.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Secretaría de la Reforma Agraria, Director General de Ordenamiento y Regularización y Director de Regularización de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia pronunciada el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, dentro del expediente número 18/99, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, e improcedente la revisión adhesiva promovida por el Representante Regional de la Secretaría de la Reforma Agraria en Baja California, en términos de lo establecido en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Son infundados los agravios formulados por los recurrentes, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente sentencia; en consecuencia, se confirma la sentencia

pronunciada el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, Baja California, al resolver el expediente registrado con el número 18/99, relativo a la nulidad de resolución emitida por autoridad en materia agraria y en la que se declaró la nulidad del acuerdo pronunciado el once de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, suscrito por el Director General de Ordenamiento y Regularización, y Director de Regularización de la Propiedad Rural, ambos de la Secretaría de la Reforma Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, a JUAN MANUEL PEREZ TEJADA y al Representante Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en Baja California, a través de actuario adscrito en este Tribunal Superior Agrario, a los recurrentes Secretario de la Reforma Agraria, Director General de Ordenamiento y Regularización, y Director de Regularización de la Propiedad Rural, de la Secretaría de la Reforma Agraria, estos últimos representados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la citada dependencia, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran; ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 381/99-48**

Dictada el 18 de enero de 2000

Pob.: "CORONEL ESTEBAN CANTU"

Mpio.: Ensenada

Edo.: Baja California

Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ROSA MARIA SANDEZ PARMA, apoderada del Poblado "CORONEL ESTEBAN CANTU", Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, contra la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario 78/98, relativa a la restitución de tierras.

SEGUNDO. Por ser infundados los agravios esgrimidos por la parte recurrente, se confirma la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48 el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario antes aludido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 382/99-48**

Dictada el 21 de enero de 2000

Pob.: "MAZATLAN"  
Mpio.: Playas de Rosarito  
Edo.: Baja California  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del comisariado ejidal del núcleo denominado "MAZATLAN", en contra de la

sentenciapronunciada el veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en Ensenada, Estado de Baja California, dentro del expediente registrado con el número 83/98, del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Son infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, en términos de la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, se confirma la sentencia pronunciada el veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en Ensenada, Baja California, al resolver el expediente número 83/98, relativo a la acción de restitución de tierras ejercitada por el núcleo de población ejidal denominado "MAZATLAN", en el que se determinó no acreditados los extremos de la acción hecha valer y se absolvió a los demandados "Complejo Turístico Oasis, S.A. de C.V.", "Banco Unión, S.A." y Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 011/2000-02**

Dictada el 15 de febrero de 2000

Pob.: "TERRENO NACIONAL"  
Mpio.: Mexicali  
Edo.: Baja California  
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LUIS RIVERA GRANADOS, contra la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario 39/96, relativa a la nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO. Por ser inoperante el primer agravio e infundado el segundo y tercer agravios, esgrimidos por la parte recurrente, se confirma la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario antes aludido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### BAJA CALIFORNIA SUR

#### RECURSO DE REVISION: 334/99-39

Dictada el 12 de enero de 2000

Pob.: "EL CENTENARIO"  
Mpio.: La Paz  
Edo.: Baja California Sur  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por DOMINGO

SUAREZ JORDAN, Apoderado Legal de JESUS JORDAN OJEDA, del Poblado "EL CENTENARIO", Municipio La Paz, Estado de Baja California Sur, en contra de la sentencia de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, en los autos del expediente BCS-014/99, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria. En consecuencia queda intocada la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### COAHUILA

#### RECURSO DE REVISION: 320/99-20

Dictada el 3 de diciembre de 1999

Pob.: "BALCONES"  
Mpio.: Jiménez  
Edo.: Coahuila  
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por DOMINGO ROMERO IBARRA, JORGE LUIS TOBIAS CASTILLO y LIBRADO BALDERAS

RODRIGUEZ en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Ejido "PALMIRA", Municipio de Jiménez, Estado de Coahuila, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede alterna en la Ciudad de Saltillo, Coahuila; al resolver el Juicio Agrario 20-S-09/97.

SEGUNDO. Al resultar fundado uno de los agravios conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal de primer grado, en base a los planteamientos de derecho de las partes y siguiendo para ello lo expuesto en el considerando cuarto y quinto de la presente resolución; con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, ordene el perfeccionamiento de la prueba pericial, en la que se tome en consideración todos y cada uno de los documentos que integren las carpetas básicas de ambos ejidos, y se realicen los trabajos técnicos de campo necesarios para determinar técnica y fehacientemente, a cual de los dos ejidos pertenece la superficie controvertida, asimismo, como se indicó, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario podrá dar dirección en el desahogo de la prueba, en el caso de que lo estime conveniente, a fin de llegar al conocimiento de la verdad en la litis planteada hecho que sea, y agotado el procedimiento agrario, emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción analizando en su integridad el material probatorio.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y con testimonio de ésta, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad archívese el presente asunto.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 48/2000-20

Dictada el 7 de marzo de 2000

Pob.: "JAGÜEY DE FERNIZA"  
Mpio.: Saltillo  
Edo.: Coahuila  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por los integrantes del comisariado ejidal del núcleo agrario "JAGUEY DE FERNIZA", así como por GUILLERMO y JESUS de apellidos SANCHEZ DE LA PEÑA.

SEGUNDO. Son fundados los dos primeros agravios expresados por el órgano de representación del núcleo agrario antes mencionado, así como los dos primeros motivos de queja formulados por GUILLERMO y JESUS de apellidos SANCHEZ DE LA PEÑA, por lo que se revoca la sentencia dictada por el Magistrado de Primera Instancia, el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en los autos del expediente 20-S-334/98, para los efectos precisados en el considerando sexto de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## COLIMA

### RECURSO DE REVISION: 341/99-38

Dictada el 18 de enero de 2000

Pob.: "FELIPE CHAVEZ" ANTES  
"CHIAPA"  
Mpio.: Cuauhtémoc  
Edo.: Colima  
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los recurrentes RAMIRO SANTA ANA UGARTE y MARIA DEL CARMEN HUERTA DE SANTA ANA, en su carácter de demandados por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "FELIPE CHAVEZ", antes "CHIAPA", Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Colima, contra la sentencia dictada el siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la ciudad de Colima, Estado de Colima, en los autos del juicio agrario número 255/96, relativo a la restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Por ser fundados los agravios analizados en el considerando tercero de esta resolución, se revoca la sentencia pronunciada el siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la ciudad de Colima, Estado de Colima, para los efectos señalados en la consideración antes mencionada.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, con testimonio de esta sentencia,

devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## CHIAPAS

### JUICIO AGRARIO: 30/99

Dictada el 16 de noviembre de 1999

Pob.: "NIÑOS HEROES"  
Mpio.: Cintalapa  
Edo.: Chiapas  
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Esta sentencia se emite en cumplimiento de la ejecutoria de amparo número R.A.2325/98, pronunciado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

SEGUNDO. Es procedente la inconformidad planteada por el grupo de campesinos solicitantes de dotación de tierras por la vía de nuevo centro de población ejidal, de veintidós de octubre de mil novecientos noventa y cinco, presentada ante la Secretaría de la Reforma Agraria el veinticinco del mismo mes y año, en contra del acuerdo de veintidós de julio de mil novecientos noventa y tres, pronunciado por la Dirección General

de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario.

TERCERO. Devuélvase el expediente administrativo en estudio a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de su Unidad Técnica Operativa, para los efectos de que se instaure la solicitud de dotación de tierras por la vía de nuevos centros de población ejidal de los amparistas, de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno, se substancie debidamente el mismo y una vez en estado de resolución se remita a este Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación a la ejecutoria de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho en el toca en revisión R.A.2325/98, promovido por los representantes del grupo solicitante y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el incidente de inconformidad como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 335/99-03**

Dictada el 11 de febrero de 2000

Pob.: "FRANCISCO I. MADERO"  
Mpio.: Angel Albino Corzo  
Edo.: Chiapas  
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANTONIO ENRIQUE URTILLA GOMEZ, en su carácter de representante legal del Poblado "FRANCISCO I. MADERO" del Municipio

de Angel Albino Corzo, Estado de Chiapas, en contra de la sentencia emitida el tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, en el juicio agrario número 185/97, relativo a la acción de restitución de tierras ejidales, promovida por el recurrente, en contra de ALVARO SANTIZO AVILA.

SEGUNDO. Es fundado el agravio hecho valer por el recurrente, por lo que, se revoca la sentencia recurrida, para el efecto de que el A quo ordene al perito tercero en discordia, la ampliación de su dictamen, debiendo realizar los trabajos de replanteo de linderos de la línea colindante del ejido "FRANCISCO I. MADERO", partiendo del mojón "RAMIREZ" al mojón "BARRANCA", tomando en cuenta el acta de ejecución de la dotación del ejido actor; y una vez hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción resuelva lo que en derecho proceda.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 344/99-03**

Dictada el 14 de diciembre de 1999

Pob.: "GABRIEL ESQUINCA"  
 Mpio.: San Fernando  
 Edo.: Chiapas  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MIGUEL CHAVEZ GUTIERREZ, LUIS HERNANDEZ TORRES y LUCAS LOPEZ PEREZ, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Poblado "GABRIEL ESQUINCA", Municipio de San Fernando, Estado de Chiapas, contra la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3 el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario 726/97, relativa a la restitución de tierras promovida por el recurrente.

SEGUNDO. Por ser fundado el agravio esgrimido por la parte recurrente, se revoca la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario antes aludido.

TERCERO. Se condena a la parte demandada ENRIQUE HERNANDEZ GUTIERREZ, GILBERTO, ISABEL y ALBERTO de apellidos HERNANDEZ PEREZ, a restituir al poblado actor 80-00-00 (ochenta hectáreas) del predio que detentan, denominado "SAN JOSE LAS PLUMAS".

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

SEXTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 364/99-03

Dictada el 7 de enero de 2000

Pob.: "ALFONSO MOGUEL"  
 Mpio.: Ocozacoautla  
 Edo.: Chiapas  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FERNANDO y ROBINSON, ambos de apellidos LEON GARCIA, por conducto de su representante legal y en su carácter de demandados, en contra de la sentencia pronunciada el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, al resolver el expediente registrado con el número 592/97, relativo a la acción de conflicto por límites y restitución de tierras.

SEGUNDO. Son infundados e inoperantes los agravios formulados, en términos de lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, se confirma la sentencia pronunciada el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, al resolver el expediente número 592/97, en el que se declaró acreditados los hechos constitutivos de la acción, se fijaron los límites de la superficie ejidal y se condenó a los demandados a la desocupación y entrega respectiva.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 365/99-3**

Dictada el 18 de enero de 2000

Pob.: "5 DE MAYO"  
 Mpio.: Tecpatán  
 Edo.: Chiapas  
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por WILFRIDO MORALES RAMIREZ, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, en los autos del juicio agrario 1368/99, relativo a la acción de nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria.

SEGUNDO. Por ser infundado el agravio expresado por el recurrente, se confirma la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, el veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

TERCERO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 030/2000-03**

Dictada el 22 de febrero de 2000

Pob.: "PACU"  
 Mpio.: Suchiapa  
 Edo.: Chiapas  
 Acc.: Controversia por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por AMIR HERNANDEZ PEREZ, en su carácter de representante común de la parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, al resolver el juicio agrario 720/97.

SEGUNDO. Al resultar infundados en parte y fundados por otra, pero insuficientes los agravios expuestos por el recurrente, se confirma la sentencia impugnada, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 52/2000-03**

Dictada el 7 de marzo de 2000

Pob.: "EL PORVENIR AZAPAC"  
Mpio.: Tecpatán  
Edo.: Chiapas  
Acc.: Nulidad.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en los considerandos Quinto y Sexto, al resultar infundados los agravios hechos valer por VILGAY SANCHEZ CHAVARRIA y por la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto del Director Jurídico de lo Contencioso de dicha Dependencia, lo procedente es confirmar la sentencia pronunciada el diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en los autos del juicio agrario número 747/98.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**CHIHUAHUA**

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 90/99**

Dictada el 14 de enero de 2000

Pob.: "VALLE DE ALLENDE"  
Mpio.: Allende  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO. Es infundada la excitativa de justicia promovida por CECILIO MORENO AVALOS al no configurarse en la especie el supuesto a que se refiere la fracción VII del artículo 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; no resultando en consecuencia aplicable la medida de apremio que establece el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquese en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

TERCERO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos al Tribunal del conocimiento y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 182/97**

Dictada el 26 de octubre de 1999

Pob.: "CIENEGA DE GUACAYVO"  
Mpio.: Bocoyna  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del Poblado

denominado "CIENEGA DE GUACAYVO", Municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras una superficie de 390-31-44 (trescientas noventa hectáreas, treinta y una áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) de monte alto maderable, del predio "REPORACHI", propiedad de FELIZARDO PEREZ RASCON, por haberse encontrado inexplorado por parte de su propietario por más de dos años, sin causa de fuerza mayor que lo impida, afectado de conformidad con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario.

TERCERO. Queda firme la sentencia de dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete en cuanto lo que no fue materia de amparo.

CUARTO. Comuníquese con copia certificada de la presente sentencia al Quinto Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer circuito en relación a la ejecutoria dictada el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio de amparo número DA7455/97, promovido por FELIZARDO PEREZ RASCON.

QUINTO. Publíquese esta sentencia tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*, inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, así como en el Registro Agrario Nacional, conforme a las normas aplicables.

SEXTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Chihuahua a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 260/99-05

Dictada el 1º de febrero de 2000

RECURRENTE: "EJIDO LA PAZ"

SENT. IMPUG.: 25-Mayo-1999

T.U.A. Dto. 05

TERCERO INT.: "EJIDO CIENEGA DE LOYA"

MAG. RESOL.: Lic. Aldo Saúl Muñoz López

MUNICIPIOS: Gran Morelos y Dr. Belisario Domínguez

ESTADO: Chihuahua

ACCION: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE ANGEL LOYA GALLEGOS, JOSE JULIO TREVISIO MORALES y RAFAEL VILLAGRAN LOYA, integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado de "LA PAZ", Municipio de Gran

Morelos, Estado de Chihuahua, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, en el juicio agrario 12/96, toda vez que se trata de una restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar infundado el agravio expresado por los recurrentes se confirma la sentencia combatida.

TERCERO. Publíquese el presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 363/99-05

Dictada el 21 de enero de 2000

Pob.: "RANCHERIA JUAREZ"  
 Mpio.: Chihuahua  
 Edo.: Chihuahua  
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por ANTONIO SOTO NAVA, en contra de la sentencia emitida el once de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, relativo a la acción de restitución de tierras, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Al resultar parcialmente fundados los agravios expuestos por el recurrente, se revoca la sentencia impugnada, para el efecto de que el Tribunal de Primer Grado, con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, se allegue de la Resolución Presidencial de permuta, de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, de su ejecución y del plano respectivo, así como de aquellos que considere necesarios, para el conocimiento de la verdad de los hechos; se pongan a la vista de las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga, previo llamado a juicio a los posibles terceros interesados; ordene el perfeccionamiento de la prueba pericial, tomando en consideración los documentos allegados; y hecho que sea, emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción.

TERCERO. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su

oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 22/2000-05

Dictada el 22 de febrero de 2000

Pob.: "DISTRITO DE RIEGO 05"  
 Mpio.: Delicias  
 Edo.: Chihuahua  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LUIS ARTURO RASCON ORDOÑEZ, apoderado legal de ANA MARIA RANGEL PEREZ, parte actora en el juicio agrario 106/97, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05.

SEGUNDO. Son fundados los agravios expresados por la parte recurrente y suficientes para revocar la sentencia dictada por el Magistrado de Primera Instancia, el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, para los efectos precisados en el último párrafo del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante

oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### DISTRITO FEDERAL

#### RECURSO DE REVISION: 358/99-08

Dictada el 25 de enero de 2000

Pob.: "MIXQUIC"  
Deleg.: Tláhuac  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOVITA HERNANDEZ FLORES, parte demandada en el principal, en contra de la sentencia de siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, en autos del expediente D8/N38/99, en virtud de que el mismo, no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen, en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 83/TUA24/97

Dictada el 22 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: JUAN AGUILAR CONRADO  
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega las solicitudes de exclusión de propiedad particular formuladas el primero de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por JUAN AGUILAR CONRADO, con relación a los predios denominados "XILONIMOCO" con una superficie de 0-46-02.43 hectáreas (cuarenta y seis áreas, dos centiáreas y cuarenta y tres decímetros cuadrados), "SANTA ANNA" con una superficie de 1-26-10 hectáreas (una hectárea, veintiséis áreas y diez centiáreas), y "CUAUTLA" con superficie de 2-80-00 hectáreas (dos hectáreas y ochenta áreas), ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 340/TUA24/97

Dictada el 29 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: PABLO WITT Z. Y OTRO  
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega las solicitudes de exclusión de propiedad particular formuladas el primero de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por PABLO WITT y JUAN DURAN ACOSIMA, con relación a los predios denominados "HUEXOTIPAC" con una superficie de 0-55-14 hectáreas (cincuenta y cinco áreas y catorce centiáreas), "HUIXOTIPAC" con una superficie de 0-36-77 hectáreas (treinta y seis áreas y setenta y siete centiáreas), "TLALTEPEC" con cuatro fracciones, con la siguientes superficies 0-35-62.20 hectáreas (treinta y cinco áreas, sesenta y cinco centiáreas y veinte decímetros cuadrados), 2-26-21 hectáreas (dos hectáreas, veintiséis áreas y veintiún centiáreas), 1-18-03.59 hectáreas (un hectárea, dieciocho áreas, tres centiáreas y cincuenta y nueve decímetros

cuadrados) y 1-06-29.30 hectáreas (un hectárea, seis áreas, veintinueve centiáreas y treinta decímetros cuadrados), "TLALTEPEC O TEPETZINTLA" 2-46-45 hectáreas (dos hectáreas, cuarenta y seis áreas y cuarenta y cinco centiáreas), y "HUEXOTICPAC" con una superficie de 0-66-03 hectáreas (sesenta y seis áreas y tres centiáreas), ubicados en el Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalando en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 342/TUA24/97

Dictada el 22 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: MIGUEL SAILHAN BEROT  
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la solicitud de exclusión de propiedad particular formulada el diez de julio de mil novecientos setenta y seis, por MIGUEL SAILHAN BEROT, con relación a los predios denominados "TEPETZINTLA" con una superficie de 1-30-00 hectáreas

(una hectárea y treinta áreas), y “TEPECUITLAPAC” con una superficie de 1-89-41.15 hectáreas (una hectárea, ochenta y nueve áreas, cuarenta y un centiáreas y quince decímetros cuadrados), ubicados en el Poblado de “SAN MIGUEL TOPILEJO”, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo señalado en el considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse

las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 431/TUA24/97

Dictada el 13 de enero de 2000

Pob.: “SAN MIGUEL AJUSCO”  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: AGUSTIN CAMACHO ESLAVA  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de fecha tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por AGUSTIN CAMACHO ESLAVA, respecto de los predios denominados “TLATLASCANTLA”, con superficie de 0-53-00 hectáreas (cincuenta y tres áreas); “PERASTITLA”, con superficie de 4-40-00 hectáreas (cuatro hectáreas y cuarenta áreas ) y

“ACHICHIPILCO”, con superficie de 4-53-00 hectáreas (cuatro hectáreas y cincuenta y tres áreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutiveo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de “SAN MIGUEL AJUSCO”, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de enero del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 497/TUA24/97

Dictada el 7 de enero de 2000

Pob.: “SAN MIGUEL AJUSCO”  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: CONCEPCION CEDILLO VILLANUEVA

Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión de propiedad particular de tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, presentadas por CONCEPCION CEDILLO VILLANUEVA, respecto de los predios denominados "MEZONTEPEC", "TEPEXPAN", "TETICPAN", "TEPAZULCO", "XOMULCO" y "RANCHOTONCO", respectivamente, con superficie de 1-80-00 (una hectárea, ochenta áreas), 0-34-41 (treinta y cuatro áreas, cuarenta y un centiáreas), 1-69-52.88 (una hectárea, sesenta y nueve áreas, cincuenta y dos centiáreas, ochenta y ocho decímetros cuadrados), 0-42-88 (cuarenta y dos áreas, ochenta y ocho centiáreas), 0-61-63.74 (sesenta y un áreas, sesenta y tres centiáreas, setenta y cuatro decímetros cuadrados) y 0-46-25 (cuarenta y seis áreas, veinticinco centiáreas), virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los siete días del mes de enero del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 633/TUA24/97

Dictada el 14 de enero de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: FELIPE GARCIA FLORES  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas el dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, por FELIPE GARCIA FLORES, respecto de los predios denominados "ZENTLAPAL" y "ATLAXCO" con dos fracciones, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos

resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de enero del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 713/TUA24/97**

Dictada el 12 de enero de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: ISRAEL HERNANDEZ MOTA  
Acc.: Exclusión de propiedades particulares.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión de propiedad particular presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, con relación al predio denominado "DOS DE ABRIL", ubicado en el Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de la

comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de enero del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 860/TUA24/97**

Dictada el 17 de enero de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: PORFIRIO PALOMARES  
ESLAVA  
Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de exclusión presentada el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por PORFIRIO PALOMARES ESLAVA, o por quien dice ser su nombre correcto, EUGENIO PALOMARES ESLAVA, respecto del predio denominado "XANCALCO", con superficie de 0-04-30.75 hectáreas (cuatro áreas, treinta centiáreas y setenta y cinco decímetros cuadrados), en virtud de que dicho predio está incluido en la superficie expropiada por decreto

presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 910/TUA24/97

Dictada el 12 de enero de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: BERNARDINO REYES  
 ESLAVA  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas el tres de julio de mil novecientos setenta y cinco, por BERNARDINO REYES ESLAVA, respecto de los predios denominados

"TEPETONCO" y "TESCALTITLA" con

superficies de 0-11-34 hectáreas (once áreas y treinta y cuatro centiáreas) y 0-05-40 hectáreas (cinco áreas y cuarenta centiáreas), respectivamente, en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de enero del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1039/TUA24/97**

Dictada el 13 de enero de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARCELINA SOSA GARCIA  
 Acc.: Exclusión de propiedad particular.

PRIMERO. Se declara improcedente las solicitudes de exclusión presentadas el dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, por MARCELINA SOSA GARCIA, respecto de los predios denominados "TECHACHAL" con una superficie de 0-30-40 hectáreas (treinta áreas y cuarenta centiáreas), e "INTLANAYECALI" con una superficie de 0-16-02 hectáreas (dieciséis áreas y dos centiáreas), en virtud de que dichos predios están incluidos en la superficie expropiada por decreto presidencial del veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, como se establece en el considerando quinto del presente fallo.

SEGUNDO. En virtud del decreto a que se refiere el punto resolutivo anterior, por el cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de terrenos a la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, se declara que el presente asunto ha quedado sin materia para continuar. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno. En su

oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de enero del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 107/TUA24/98**

Dictada el 2 de diciembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA PETLACALCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: PEDRO FUENTES CONTRERAS  
 Acc.: Prescripción de derechos parcelarios.

PRIMERO. El actor PEDRO FUENTES CONTRERAS acreditó su derecho por lo que se declara que ha procedido la prescripción a su favor de los derechos sobre la parcela, con superficie de 00-75-37 hectáreas (setenta y cinco áreas, treinta y siete centiáreas), ubicada en el Poblado "MAGDALENA PETLACALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, con base en lo expresado en el considerando último del presente fallo, en los términos del artículo 48 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Se reconoce a PEDRO FUENTES CONTRERAS como titular de los derechos agrarios de la parcela materia de la litis, ubicada en el Poblado de "MAGDALENA PETLACALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, con base a lo expresado en el considerando último del presente fallo.

TERCERO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional copia del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

CUARTO. Notifíquese personalmente al promovente esta resolución y comuníquese al Comisariado Ejidal del Poblado "SAN MIGUEL MAGDALENA PETLACALCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal esta resolución, publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO. Háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno y publíquese los puntos resolutiveos en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*. Cúmplase

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 120/TUA24/98

Dictada el 14 de diciembre de 1999

Pob.: "TLALPAN"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARIA ANTONIA GARCIA LUNA  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. La actora MARIA ANTONIA GARCIA LUNA, acreditó su derecho, por lo que se declara procedente la nulidad de la lista de sucesores del trece de febrero de mil novecientos noventa y dos, y del traslado de los derechos agrarios en favor de JUAN LUNA AVILEZ (sic), de acuerdo a lo analizado en los considerandos séptimo, octavo y noveno, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se reconoce el carácter de sucesora de los derechos agrarios a MARIA ANTONIETA GARCIA LUNA, de los que

pertenecieron a ANASTACIA LUNA VIUDA DE OCHOA, quien fue titular del Certificado de Derechos Agrarios con número económico 9000012, del Poblado de "TLALPAN", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, de acuerdo a lo señalado en el último de los considerandos del presente fallo.

TERCERO. El demandado JUAN LUNA AVILES, no acreditó sus excepciones respecto de la lista de sucesores del trece de febrero de mil novecientos noventa y dos, y del traslado de los derechos agrarios a su favor, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo de la presente resolución.

CUARTO. El codemandado Registro Agrario Nacional, no acreditó sus excepciones, por lo que deberá cancelar la adjudicación de los derechos agrarios realizada mediante traslado de derechos el once de agosto de mil novecientos noventa y dos, y realizar una nueva inscripción en favor de MARIA ANTONIA GARCIA LUNA, cancelando el certificado derechos agrarios con número económico 9000012, expedido en favor de JUAN LUNA AVILEZ (sic), y expedir el correspondiente a la nueva adjudicataria que la acredite como ejidataria del Poblado de "TLALPAN", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal.

QUINTO. Se declara este Tribunal Unitario Agrario incompetente para conocer respecto del predio amparado con la escritura número quinientos cincuenta y nueve, y del contrato del seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, al quedar plenamente acreditado que se trata de una pequeña propiedad, cuyo origen es de un decreto expropiatorio y que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra "CORETT", estaba legitimada para enajenar el inmueble de dicha escritura.

SEXTO. Notifíquese personalmente esta resolución a los interesados, y al

Comisariado Ejidal del poblado de referencia, que deberá hacer la inscripción a que se refiere el artículo 22 de la Ley Agraria, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEPTIMO. Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 81/TUA24/99

Dictada el 6 de diciembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: IGNACIO MANZANARES OLMOS  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios promovido por IGNACIO MANZANARES OLMOS, como nuevo comunero de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de su

finado padre, DOLORES MANZANARES CHAVARRIA, respecto de los derechos amparados con el número 264 del censo de comuneros del poblado de referencia,

conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a IGNACIO MANZANARES OLMOS, el correspondiente certificado que lo acredite como comunero del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de DOLORES MANZANARES CHAVARRIA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, a efecto de que se inscriba a IGNACIO MANZANARES OLMOS, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 149/TUA24/99

Dictada el 6 de diciembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras

Actor.: FRANCISCA AGUILAR  
VALDEZ  
Acc.: Reconocimiento de derechos  
agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por la señora FRANCISCA AGUILAR VALDEZ, con relación a los derechos que correspondieron a TOMAS CABAÑAS MENDOZA, amparados con el número 1531 del censo de comuneros de la Comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, una vez que este conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 157/TUA24/99

Dictada el 26 de enero de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: JAVIER SOLORZANO  
HUERTAS  
Acc.: Reconocimiento de derechos  
agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente la corrección de nombre, que promueve JAVIER SOLORZANO HUERTAS, respecto del certificado de derechos agrario número 139266, del censo de comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, en que aparece registrado el C. JAVIER SOLORZANO H., para quedar como JAVIER SOLORZANO HUERTAS, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiséis días del mes de enero del dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 166/TUA24/99**

Dictada el 26 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JUANA MORELOS  
 CAMACHO  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve JUANA MORELOS CAMACHO, con relación a los derechos que correspondieron a JUAN MIRELES HERNANDEZ, amparados con el certificado de derechos agrarios número 139579, de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo, dejándose a salvo sus derechos para que en su oportunidad, pueda volverlos a ejercitar.

SEGUNDO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 182/TUA24/99**

Dictada el 26 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN ANDRES TOTOLTEPEC"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARIA ESTELA TORRES  
 ALVAREZ  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por MARIA ESTELA TORRES ALVAREZ, derivados de la cesión de derechos que hiciera en su favor la señora ANDREA ALVAREZ CARRILLO, titular del certificado de derechos número 2315719, del Poblado de "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y

en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 188/TUA24/99

Dictada el 14 de enero de 2000

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: MARIA CONCEPCION O.  
 SANCHEZ BEJAR  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MARIA CONCEPCION OLIVIA SANCHEZ BEJAR, con relación a los derechos que correspondieron a ALEJANDRO GONZALEZ SANCHEZ, amparados con el número 733 del censo de comuneros del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del

núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de enero del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 219/TUA24/99

Dictada el 14 de diciembre de 1999

Pob.: "XOCHIMILCO"  
 Deleg.: Xochimilco  
 Actor.: ELVIA VELASCO FLORES  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por ELVIA VELASCO FLORES, de los que pertenecieran a su finado padre HILARION VELASCO VALLE, quien fuera titular del certificado de derechos número 3790513, del Poblado de "XOCHIMILCO", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes,

conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "XOCHIMILCO", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 220/TUA24/99

Dictada el 10 de enero de 2000

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: ALFREDO AGUILAR  
 SANCHEZ  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por ALFREDO AGUILAR SANCHEZ, derivados de la cesión de derechos que hiciera en su favor su señor padre TEODULO AGUILAR REYES, titular de los derechos agrarios amparados con el número 1458 del censo de comuneros del Poblado denominado "MAGDALENA CONTRERAS",

Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de enero del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 226/TUA24/99

Dictada el 18 de enero de 2000

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: PABLO CABAÑAS GONZALEZ  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento y confirmación de derechos agrarios solicitado por el señor PABLO CABAÑAS GONZALEZ, amparados con el número 1532 de la Resolución Presidencial de dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete del mismo mes y año de la Comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, así como la corrección de nombre con el que aparece en el número de censo que se cita, quedando con el de PABLO CABAÑAS GONZALEZ, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, una vez que este conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 227/TUA24/99**

Dictada el 28 de enero de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: ROSA RODRIGUEZ ARENAS  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve ROSA RODRIGUEZ ARENAS, con relación a los derechos que correspondieron a MARGARITO CHAVEZ ESLAVA, amparados con el certificado de derechos agrarios número 139470, de la comunidad de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 243/TUA24/99**

Dictada el 7 de diciembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: NICOLAS FLORES ROMERO  
 Acc.: Corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de corrección de nombre, que promueve NICOLAS FLORES ROMERO, respecto del número 1563 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, en que aparece registrado el C. VALENTE FLORES ROMERO, para quedar como NICOLAS FLORES Y ROMERO, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos

noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 247/TUA24/99**

Dictada el 21 de enero de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL AJUSCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: TERESA HUERTAS ROJAS  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente la sucesión legítima promovida por TERESA HUERTAS ROJAS, debiéndose reconocer los derechos agrarios como comunera de "SAN MIGUEL AJUSCO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de FILOMENO ARENAS MORENO o FILOMENO ARENAS ROMERO, quien como ha quedado acreditado en la parte considerativa del presente fallo, se trata de la misma persona y cuyo nombre correcto es el mencionado en segundo término, titular de los derechos agrarios amparados con el certificado número 139200, con base en lo expresado en el considerando último de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria para que se sirva expedir a TERESA HUERTAS ROJAS, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del Poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de FILOMENO ARENAS MORENO o FILOMENO ARENAS ROMERO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado "SAN MIGUEL AJUSCO",

Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a TERESA HUERTAS ROJAS, como nueva comunera de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiún días del mes de enero del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 252/TUA24/99

Dictada el 9 de diciembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: MARCO ANTONIO  
 MUCIÑO SEGURA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos  
 agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento y confirmación de derechos agrarios solicitado por MARCO ANTONIO MUCIÑO SEGURA, titular de derechos agrarios amparados con el número 895 del censo de la comunidad de "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, así como la corrección del nombre con el que aparece en el número de censo quedando

con el de MARCO ANTONIO MUCIÑO SEGURA, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, una vez que este conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 253/TUA24/99

Dictada el 10 de diciembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: JESUS APOLONIO VICTOR  
 BRAVO CAMACHO  
 Acc.: Corrección de nombre

PRIMERO. Se declara procedente la corrección de nombre solicitada por JESUS APOLONIO VICTOR BRAVO CAMACHO,

titular de derechos agrarios amparados con el número 627 del censo de la comunidad de "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, quedando con el de JESUS APOLONIO VICTOR BRAVO CAMACHO, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, una vez que este conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 254/TUA24/99

Dictada el 10 de diciembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Actor.: ROSALIO GONZALEZ ROMERO  
Acc.: Aclaración de nombre.

PRIMERO. Se declara procedente la corrección de nombre solicitado por ROSALIO GONZALEZ ROMERO, titular de derechos agrarios amparados con el 1573 del censo de la comunidad de la "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, en virtud de que ROSALIO GONZALEZ y ROSALIO GONZALEZ ROMERO, son la misma persona, siendo el nombre completo el señalado en segundo término, esto es, ROSALIO GONZALEZ ROMERO, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, una vez que este conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos,

Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 256/TUA24/99**

Dictada el 13 de diciembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: REGINO AVILA ZUMAYA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento y confirmación de derechos agrarios solicitado por el señor REGINO AVILA ZUMAYA, amparados con el número 569 de la Resolución Presidencial de dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete del mismo mes y año de la Comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, así como la corrección de nombre con el que aparece en el número de censo quedando con el de REGINO AVILA ZUMAYA, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, una vez que este conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el libro de

Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 259/TUA24/99**

Dictada el 24 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARIA OLGA GARCIA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MARIA OLGA GARCIA, con relación a los derechos que correspondieron a ELVIRA GARCIA VDA. DE FERNANDEZ, amparados con el número 196 del censo de comuneros de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal,

para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 265/TUA24/99**

Dictada el 11 de enero de 2000

Pob.: "SAN MIGUEL TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: CARLOS GARCIA TORRES  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por el C. CARLOS GARCIA TORRES, como nuevo comunero de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de LORENZO GARCIA MERCADO, relativo al Certificado de Miembro de Comunidad sin número, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia

autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a CARLOS GARCIA TORRES, el correspondiente certificado que lo acredite como comunero, del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de CARLOS GARCIA TORRES.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, a efecto de que se inscriba a CARLOS GARCIA TORRES, como nuevo comunero de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de enero del dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 278/TUA24/99**

Dictada el 13 de enero de 2000

Pob.: "XOCHIMILCO"  
 Deleg.: Xochimilco  
 Actor.: FORTUNATA GONZALEZ YEDRA

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por FORTUNATA GONZALEZ YEDRA, de los que pertenecieran a FRANCISCO LOPEZ FIGUEROA, quien fuera titular del certificado de derechos número 3384124, del Poblado de

“XOCHIMILCO”, Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Que el demandado, Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, justificó sus excepciones y defensas, conforme a los argumentos señalados en el considerando quinto del presente fallo, en cuanto a que carece de facultades para realizar transmisión de derechos, respecto de los que pertenecieran al extinto ejidatario FRANCISCO LOPEZ FIGUEROA.

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

CUARTO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado “XOCHIMILCO”, Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 en relación con el 107 de la Ley Agraria.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de enero del año dos mil, el C.

Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 291/TUA24/99

Dictada el 18 de noviembre de 1999

Pob.: “SAN JERONIMO ACULCO LIDICE”  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: BALBINA ALICIA RAMOS TURRUBIARTES  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por la señora BALBINA ALICIA RAMOS TURRUBIARTES, como ejidataria de “SAN JERONIMO ACULCO LIDICE”, Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, en sustitución de MANUEL FLAVIO ALARCON GARCIA, relativo al Certificado de Derechos Agrarios número 3751931, con base a lo expresado en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a BALBINA ALICIA RAMOS TURRUBIARTES, el correspondiente certificado que la acredite como ejidataria del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de MANUEL FLAVIO ALARCON GARCIA.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de “SAN JERONIMO ACULCO LIDICE”, Delegación Magdalena

Contreras, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a BALBINA ALICIA RAMOS TURRUBIARTES, como nueva ejidataria de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 293/TUA24/99

Dictada el 13 de diciembre de 1999

Pob.: "XOCHIMILCO"  
 Deleg.: Xochimilco  
 Actor.: RICARDO OROZCO LOPEZ  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve RICARDO OROZCO LOPEZ, con relación a los derechos que correspondieron a VICENTE OROZCO ALTAMIRANO, amparados con el certificado número 791464 del ejido de "XOCHIMILCO", Delegación de Xochimilco, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "XOCHIMILCO", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 296/TUA24/99

Dictada el 20 de enero de 2000

Pob.: "TOPILEJO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: BENJAMIN FUENTES MEDINA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por el C. BENJAMIN FUENTES MEDINA, como ejidatario del Poblado de "TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, que correspondieron a JUANA SANDOVAL SANCHEZ, relativos al

certificado sin número, con base en lo expresado en el considerando cuarto del presente fallo, dejándose a salvo sus derechos, para que los vuelva a ejercitar.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del Poblado "TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de enero del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 301/TUA24/99

Dictada el 29 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN ANDRES TOTOLTEPEC"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: CARMEN ROMERO ALVAREZ  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por CARMEN ROMERO ALVAREZ, derivados de la cesión de derechos que hiciera en su favor MAURO ESPINOZA GUZMAN, titular del certificado de derechos número 767089, del Poblado de "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "SAN ANDRES TOTOLTEPEC", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 302/TUA24/99

Dictada el 30 de noviembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA PETLACALCO"  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JOSE INES ROMERO Y  
 ARENAS  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el señor JOSE INES

ROMERO Y ARENAS, como ejidatario de

“MAGDALENA PETLACALCO”, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en sustitución de JUANA ARENAS, en virtud de la cesión de derechos efectuados entre ambos.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a JOSE INES ROMERO Y ARENAS el correspondiente certificado, que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de JUANA ARENAS.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado de “MAGDALENA PETLACALCO”, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a JOSE INES ROMERO Y ARENAS, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 303/TUA24/99

Dictada el 21 de enero de 2000

Pob.: “SAN ANDRES TOTOLTEPEC”  
Deleg.: Tlalpan  
Actor.: MERY NANCY LUNA MONROY  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por la C. MERY NANCY LUNA MONROY, con relación a los derechos agrarios pertenecientes a OFELIA PALMA, titular del certificado número 2315716, en el Poblado de “SAN ANDRES TOTOLTEPEC”, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo, dejándose a salvo sus derechos, para que los vuelva a ejercitar.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la interesada esta resolución, publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 305/TUA24/99

Dictada el 30 de noviembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: ABEL VALENTINES SARABIA  
 Acc.: Corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de corrección de nombre, que promueve ABEL VALENTINES SARABIA, respecto del número 1432 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, en que aparece registrado el C. ABEL VALENTINOS SARABIA, para quedar como ABEL VALENTINES SARABIA, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos

noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 309/TUA24/99

Dictada el 3 de diciembre de 1999

Pob.: "SANTA ANA TLACOTENCO"  
 Deleg.: Milpa Alta  
 Actor.: EUTIQUIO MEZA SILVA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente la sucesión legítima promovida por EUTIQUIO MEZA SILVA, debiéndosele reconocer los derechos agrarios como ejidatario del Poblado "SANTA ANA TLACOTENCO", Delegación de Milpa Alta, Distrito Federal, en sustitución de ADOLFO FILIBERTO MEZA TORRES, amparados con el Certificado de Derechos Agrarios número 779275, con base a lo expresado en el considerando último de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a EUTIQUIO MEZA SILVA, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de ADOLFO FILIBERTO MEZA TORRES.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "SANTA ANA TLACOTENCO", Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a EUTIQUIO MEZA

SILVA, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 312/TUA24/99

Dictada el 2 de diciembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: ANGELA ACOSTA RUIZ  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve ANGELA ACOSTA RUIZ, con relación a los derechos que correspondieron a ZENON ACOSTA PALACIOS, amparados con el número 1484 del censo de comuneros del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e

inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodulfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 313/TUA24/99

Dictada el 20 de enero de 2000

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: TOMASA BAUTISTA PLIEGO  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente la sucesión legítima promovida por TOMASA BAUTISTA PLIEGO, debiéndosele reconocer los derechos agrarios como comunera de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, en sustitución de ELIGIO BAUTISTA PLIEGO, amparado con el número 1505 derivado de la Resolución Presidencial, publicada en el Diario Oficial

de la Federación el día siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, con base a lo expresado en el considerando último de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a TOMASA BAUTISTA PLIEGO, el correspondiente certificado que la acredite como comunera del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de ELIGIO BAUTISTA PLIEGO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal a efecto de que se inscriba a TOMASA BAUTISTA PLIEGO, como nueva comunera de dicho lugar, una vez que éste haya sido integrado.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veinte días del mes de enero del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 317/TUA24/99**

Dictada el 8 de diciembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Actor.: HECTOR HUMBERTO  
VAZQUEZ T.

Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por cesión.

PRIMERO. Se declara improcedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitado por el señor HECTOR HUMBERTO VAZQUEZ TEPETITLA, derivado de la cesión de derechos que hiciera en su favor el C. JESUS ENRIQUE RODRIGUEZ GOMEZ, titular de los derechos agrarios amparados con el número 998, del censo de la comunidad de "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando de este fallo dejándose a salvo sus derechos, para que los pueda volver a ejercitar.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

TERCERO. Háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 318/TUA24/99**

Dictada el 8 de diciembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
Deleg.: Magdalena Contreras  
Actor.: JUANA JUAREZ NOYOLA  
Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve JUANA JUAREZ NOYOLA, con relación a los derechos que correspondieron a ALBERTO JUAREZ NOYOLA, amparados con el número 1614 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 321/TUA24/99**

Dictada el 9 de diciembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: TOMASA GONZALEZ GARCIA  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve TOMASA GONZALEZ GARCIA, con relación a los derechos amparados con el número 214 del censo de comuneros de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de Magdalena Contreras, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de

Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 322/TUA24/99**

Dictada el 31 de enero de 2000

Pob.: "XOCHIMILCO"  
 Deleg.: Xochimilco  
 Actor.: ESTEBAN VELASCO SANDOVAL  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento de derechos agrarios solicitados por el C. ESTEBAN VELASCO SANDOVAL, como nuevo ejidatario de "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, en sustitución de DEMETRIO VELASCO ARENAS, relativo al Certificado de Derechos Agrarios número 791897, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos del artículo 152 de la Ley Agraria y para que se sirva expedir a ESTEBAN

VELASCO SANDOVAL, el correspondiente certificado que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia y cancelar la inscripción en favor de DEMETRIO VELASCO ARENAS.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Ejidatarios del Poblado "XOCHIMILCO", Delegación Xochimilco, Distrito Federal, la presente resolución por conducto de su órgano de representación legal, una vez que este integrado a efecto de que se inscriba a ESTEBAN VELASCO SANDOVAL, como nuevo ejidatario de dicho lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente al interesado esta resolución, publíquense los

puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y háganse las anotaciones de estilo en el libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 324/TUA24/99**

Dictada el 14 de diciembre de 1999

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"  
 Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: QUINTIN ROSAS BALLESTEROS  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios.

PRIMERO. Se declara procedente el reconocimiento y confirmación de derechos agrarios solicitados por QUINTIN ROSAS BALLESTEROS, amparados con el número 448, repetido 1679 derivado de la Resolución Presidencial publicada en el Diario de la Federación el día siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, de la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, con base a lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO. Remítase al Delegado del Registro Agrario Nacional, copia autorizada del presente fallo para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado

“LA MAGDALENA CONTRERAS”, Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, una vez que este conformado para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente como concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 333/TUA24/99

Dictada el 12 de enero de 2000

Pob.: “SAN MIGUEL TOPILEJO”  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: MARIA LUISA PARAMO CAMACHO  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve MARIA LUISA PARAMO CAMACHO, con relación a los derechos agrarios que correspondieron a MARIANO MARTINEZ REZA, del poblado de “SAN MIGUEL TOPILEJO”, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, relativos al

certificado sin número de derechos agrarios.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese a la promovente y comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado “SAN MIGUEL TOPILEJO”, Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de enero del año dos mil, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 335/TUA24/99

Dictada el 12 de enero de 2000

Pob.: “HUIPULCO”  
 Deleg.: Tlalpan  
 Actor.: JOSE FRANCISCO SOTO  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por sucesión.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento de derechos agrarios que promueve JOSE FRANCISCO SOTO, con relación a los derechos que correspondieron a ROBERTINA SOTO Y RUIZ, amparados con el certificado de derechos agrarios número 9000026, del ejido de "HUIPULCO", Delegación de Tlalpan, en el Distrito Federal, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos de cancelación e inscripción correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "HUIPULCO", Delegación de Tlalpan, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal a los doce días del mes de enero del año dos mil, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 340/TUA24/99

Dictada el 17 de enero de 2000

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"

Deleg.: Magdalena Contreras  
 Actor.: CARLOS HERNANDEZ Y GONZALEZ  
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios y corrección de nombre.

PRIMERO. Es procedente el reconocimiento y la corrección de nombre, que promueve CARLOS HERNANDEZ Y GONZALEZ, respecto del número 243 de la Resolución Presidencial del dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, que benefició a la comunidad de "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, en el Distrito Federal, en que aparece registrado el C. CARLOS HERNANDEZ GONZALEZ, para quedar como CARLOS HERNANDEZ Y GONZALEZ, conforme a lo razonado en el último considerando del presente fallo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de la presente resolución al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para los efectos correspondientes, conforme al artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

TERCERO. Notifíquese al promovente y en su oportunidad, comuníquese al Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "MAGDALENA CONTRERAS", Delegación del mismo nombre, Distrito Federal, para los efectos del artículo 22, en relación con el 107 de la Ley Agraria.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil, el C.

Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veinticuatro, Doctor Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Rodolfo Pérez Chávez, que autoriza y da fe.

## DURANGO

### RECURSO DE REVISION: 345/99-7

Dictada el 1º de febrero de 2000

Pob.: "BARONES"  
Mpio.: San Dimas  
Edo.: Durango  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LUCIO RIOS ORTEGA, ISAIAS DELGADO RIOS y JOSE LEYVA ROJAS, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "BARONES", del Municipio de San Dimas, Estado de Durango, respecto de la sentencia dictada el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la ciudad de Durango, Durango, en el juicio agrario sobre restitución de tierras ejidales número 211/98.

SEGUNDO. El segundo agravio esgrimido por los recurrentes en su escrito, es fundado; en consecuencia, se revoca la sentencia dictada el veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la ciudad de Durango, Durango, para los efectos precisados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su

oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 385/99-07

Dictada el 29 de febrero de 2000

RECURRENTE: Marcos Higadera Rentería  
3º INTERESADO: Cecilia Higadera Rentería  
ACCION: Controversia relativa a la sucesión de derechos ejidales y restitución parcelaria.  
SENT. REC.: 28 de septiembre de 1999  
JUICIO AGRARIO: 220/99  
EMISOR: Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7  
MAG. RES.: Lic. Francisco García Ortiz

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARCOS HIGADERA RENTERIA, en contra de la sentencia emitida el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, en el juicio agrario número 220/99.

SEGUNDO. Son infundados los agravios formulados por la recurrente, en consecuencia se confirma la sentencia combatida.

TERCERO. Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los

puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 36/2000-07**

Dictada el 7 de marzo de 2000

Pob.: "CANUTILLO"  
Mpio.: Ocampo  
Edo.: Durango  
Acc.: Controversia por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ELADIO ACOSTA MARTINEZ, JUAN JESUS ARAMBULA NAVARRO y MODESTO MORENO OLIVAS, Presidente (suplente), Secretario, y Tesorero (suplente) respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado "CANUTILLO", Municipio de Ocampo, Estado de Durango, en su carácter de parte actora en el juicio agrario número 274/96, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la ciudad de Durango, Estado de Durango.

SEGUNDO. Al ser infundados los agravios aducen los recurrentes, se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 274/96.

TERCERO. Notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo y

publíquese éste en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique Gacía Serrano, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **ESTADO DE MÉXICO**

#### **CONFLICTO DE COMPETENCIA: 28/99**

Dictada el 23 de noviembre de 1999

Pob.: "EXHACIENDA DE TEXCALPA"  
Mpio.: Ocoyoacac  
Edo.: México

PRIMERO. Es competente en razón del territorio el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, para conocer y resolver del expediente número 922/98 promovido por GABRIELA CUELLAR ESTRADA, radicado en dicho Tribunal.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese con testimonio de esta resolución al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8.

CUARTO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados, que lo integran ante la

Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### CONFLICTO DE COMPETENCIA: 32/99

Dictada el 23 de noviembre de 1999

Pob.: "EXHACIENDA DE TEXCALPA"  
Mpio.: Ocoyoacac  
Edo.: México

PRIMERO. Es competente en razón del territorio el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, para conocer y resolver del expediente número 926/98 promovido por J. GUADALUPE ASTIVIA DÍAZ, radicado en dicho Tribunal.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

TERCERO. Notifíquese con testimonio de esta resolución al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados, que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: TUA/10º DTO./ (O)222/96-A**

Dictada el 7 de enero de 2000

Pob.: "SAN JERONIMO ZACAPEXCO"  
Mpio.: Villa del Carbón  
Edo.: México  
Acc.: Exclusión de pequeñas propiedades.

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de exclusión de los predios denominados "LLANO DE ZACAPEXCO", "EL LLANO", "EL LLANO", SAN LUCAS", "LOS HERNANDEZ" y "LAS PALOMAS" pertenecientes a la Comunidad de "SAN JERONIMO ZACAPEXCO", Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, solicitado por SABINO MONROY RAMIREZ como albacea de la Sucesión a bienes de PATROCINIA RAMIREZ RODRIGUEZ y a nombre de los herederos LUCINA, HERLINDA, ANATOLIO, SABINO, ANTONIA, ZENORINA y MARIA DEL ROSARIO, todos de apellidos MONROY RAMIREZ en virtud del desistimiento de la acción presentada por el promovente.

SEGUNDO. No ha lugar a excluir de la Comunidad de "SAN JERONIMO ZACAPEXCO", Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, las diversas superficies a que se refiere el accionante y que quedaron precisadas en el considerando Segundo de la presente resolución, por las razones y fundamentos vertidos en el considerando Quinto y Sexto.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN JERONIMO ZACAPEXCO", Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, la presente resolución por conducto de su Organó de Representación.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma, publíquense los puntos resolutive en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal, háganse las anotaciones de

estilo en el Libro de Gobierno y una vez que cause estado, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito diez, Licenciado Fernando Rojo Reyes, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: TUA/10º DTO/(O)222/96-G**

Dictada el 8 de febrero de 2000

Pob.: "SAN JERONIMO ZACAPEXCO"  
Mpio.: Villa del Carbón  
Edo.: México  
Acc.: Exclusión de pequeñas propiedades.

PRIMERO. Se declara improcedente la acción de exclusión hecha valer por JESUS CAMPOS GONZALEZ y ANTONIO GUTIERREZ TOSTADO, respecto del inmueble de propiedad particular innominado ubicado en el Poblado de "SAN JERONIMO ZACAPEXCO", Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, con superficie 17-52-36 (diecisiete hectáreas, cincuenta y dos áreas y treinta y seis centiáreas); colindando al Norte en 103.67 (ciento tres punto sesenta y siete metros), con propiedad de IGNACIO ALCANTARA. Al sur en 286.53 (doscientos ochenta y seis punto cincuenta y tres metros), con propiedad de NAZARIO GONZALEZ y Hermanos. Al Oriente en 1,595.61 (mil quinientos noventa y cinco punto sesenta y uno), con varios vecinos en línea quebrada; y al Poniente en 825.63 (ochocientos veinticinco punto sesenta y tres), con terrenos de la comunidad de "SAN JERONIMO ZACAPEXCO", en los términos del considerando octavo de la presente resolución.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la Asamblea General de Comuneros del Poblado de "SAN JERONIMO ZACAPEXCO", Municipio de Villa del Carbón, Estado de

México, la presente resolución por conducto de su Organo de Representación.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes interesadas, entregándoles copia simple de la misma, publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de

este Tribunal, háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y una vez que cause estado en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito diez, Licenciado Fernando Rojo Reyes, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 276/99-10**

Dictada el 14 de diciembre de 1999

Pob.: "ANAL"  
Mpio.: Teoloyucan  
Edo.: México  
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ROGELIO ARREDONDO GALLARDO como abogado patrono de CANDELARIO GARCIA SANCHEZ, JUAN CASAS BAUTISTA, J. GUADALUPE CARRANZA FIESCO, GREGORIO RAFAEL CASAS y ANTONIO CASAS BAUTISTA, contra la sentencia dictada el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el juicio agrario 294/97 y sus acumulados 371/97, 372/97, 373/97, 374/97, 376/97 y 68/98, por no adecuarse a ninguno de los supuestos señalados en los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvase los autos al tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 305/99-09**

Dictada el 12 de enero de 2000

Pob.: "SANTA ANA TLAPALTITLAN"

Mpio.: Toluca  
Edo.: México  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JERONIMO MORALES LARA, en contra de la sentencia de treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, en autos del expediente 652/98, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en alguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, y Secretario de Estudio y Cuenta, el Licenciado Enrique García Serrano; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 309/99-23**

Dictada el 12 de enero de 2000

Pob.: "OZUMBA DE ALZATE"  
Mpio.: Ozumba  
Edo.: México  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por SERGIO ADAYA VALENCIA, en contra de la sentencia de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en la ciudad de Texcoco, Estado de México, en los autos del expediente 114/98, en virtud de que el mismo, no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, notifíquese a las partes y al Comisariado Ejidal del Poblado "OZUMBA", Municipio del mismo nombre, Estado de México, con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 310/99-10**

Dictada el 29 de febrero de 2000

Pob.: "SAN JERONIMO ZACAPEXCO"  
 Mpio.: Villa del Carbón  
 Edo.: México  
 Acc.: Restitución de terrenos comunales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por VICENTE LUGO GONZALEZ en su carácter de demandado en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10 con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el juicio agrario número TUA/10ºDTO/R72/97 relativo a restitución de tierras comunales.

SEGUNDO. Son infundados los agravios expresados por el recurrente; en consecuencia, se confirma la sentencia dictada por el A quo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 346/99-09**

Dictada el 25 de enero de 2000

Pob.: "SAN MATEO OXTOTITLAN"  
 Mpio.: Toluca  
 Edo.: México  
 Acc.: Nulidad.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Segundo, es procedente el recurso de revisión interpuesto por CLAVEL HERNANDEZ RENDON, por su propio derecho y como representante común de la parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, en los autos del juicio agrario número 401/96, relativo a la nulidad de los resultandos primero y segundo al igual que del considerando único y punto resolutive primero, del Decreto Expropiatorio del veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Quinto, al resultar infundados los agravios primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo, fundado pero insuficiente en una parte e infundado en la otra el tercer agravio, y fundado pero insuficiente el sexto agravio, se confirma la sentencia impugnada.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad

archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 354/99-10**

Dictada el 25 de enero de 2000

Pob.: "TECOLAPA"  
Mpio.: Jilotepec  
Edo.: México  
Acc.: Nulidad de resoluciones.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por FEDERICO BRITO DEL OLMO, representante legal de PIEDAD HUITRON y ASUNCION HUITRON, en contra de la sentencia emitida el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario 385/95 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10.

SEGUNDO. Son infundados los agravios expresados por la parte recurrente, en atención a las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo, en consecuencia, se confirma la sentencia dictada por el A quo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estrado la presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 006/2000-10**

Dictada el 21 de enero de 2000

Pob.: "HUEHUETOCA"  
Mpio.: Huehuetoca  
Edo.: México  
Acc.: Conflicto parcelario.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión intentado por ERNESTO RODRIGUEZ SANTILLAN en contra de la sentencia dictada el doce de octubre de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, al resolver el juicio 166/97, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10 notifíquese a las partes en el juicio 166/97 para los efectos legales a que haya lugar; y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 010/2000-23**

Dictada el 21 de enero de 2000

Pob.: "SAN FRANCISCO ACUAUTLA"  
 Mpio.: Ixtapaluca  
 Edo.: México  
 Acc.: Controversia por el uso y disfrute de una fracción de unidad de dotación ejidal.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por CUTBERTO ORTEGA HERNANDEZ, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, en el expediente agrario 435/98, relativo a la acción de controversia por el uso y disfrute de una fracción de unidad de dotación ejidal, en términos de lo expuesto en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 027/2000-10**

Dictada el 29 de febrero de 2000

Pob.: "SAN MATEO  
 MOZOQUILPAN"  
 Mpio.: Oztolotepec  
 Edo.: México  
 Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ARMANDO AREVALO LOPEZ, en contra de la sentencia dictada el catorce de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan, Estado de México, al resolver el juicio agrario (N) 43/98, en virtud de que la controversia no se refiere a supuesto alguno de los que señalan los artículos 198 de la Ley Agraria, y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvase los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

GUANAJUATO

**QUEJA NUMERO: 3/99**

Dictada el 21 de enero de 2000

Pob.: "TROJES Y MAYORAZGO"  
 Mpio.: Celaya  
 Edo.: Guanajuato  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es infundada la solicitud de queja (recusación) que promueve MARIA MARTHA ADELA PEÑA DIAZ codemandada en el juicio agrario 646/97, a efecto de que la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, se abstenga de seguir conociendo del juicio agrario referido, por las razones expuestas en el apartado de considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, notifíquese a los interesados, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos del juicio agrario N-646/97, a su lugar de origen para su prosecución; y en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 617/93

Dictada el 15 de diciembre de 1999

Pob.: "MEXICANOS"  
 Mpio.: Villagrán  
 Edo.: Guanajuato

Acc.: Ampliación de ejido.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando quinto de esta resolución, es improcedente la acción de nulidad de los Acuerdos Presidenciales del veinticinco y veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, así como también es improcedente cancelar los certificados de inafectabilidad agrícola siguiente: 145935, expedido respecto al predio "LA BOLSA", 01328, expedido respecto al predio "LA CHARCA", 01326, expedido respecto del predio "LOS CABALLOS", certificado de inafectabilidad agrícola sin número, expedido respecto al predio "LOS CHINOS", 145934, expedido respecto al predio "LA ESCUADRA", 145933, expedido respecto al predio "LA MEXICANA", 955, expedido respecto al predio "EL COLORADO", 958, expedido respecto al predio "EL CARRIZAL", inmuebles todos ellos que se ubican en el Municipio de Villagrán, Estado de Guanajuato y que son propiedad de MARIA DEL CARMEN, MIGUEL ANTONIO, MARTIN, JOSE y MARIA COVADONGA de apellidos ZUBIRI POO, LUZ MARIA UZABIAGA ARROYO, MARIA DEL CARMEN BLANCA LIZARDI NIETO, ROSA MARIA GARZA ALVAREZ, GILDA DEORGINA MORIN SUAREZ, ELIA ACOSTA LEON FLORES, SILVIA FLORES ACOSTA, JUAN MANUEL IRIGOYEN BORAJAS, ALFONSO IRIGOYEN

MEDINA, JUAN MANUEL IRIGOYEN MEDINA, JAVIER IRIGOYEN MEDINA, ANTONIO NIETO ALMEIDA, GUILLERMO NIETO ALMEIDA, GUADALUPE NIETO ALMEIDA y RAFAEL LOPEZ CABRERA.

SEGUNDO. Se niega la dotación de tierras, en vía de ampliación de ejido, al núcleo agrario denominado "MEXICANOS", Municipio de Villagrán, Guanajuato, en

atención a lo expuesto en el considerando quinto de este fallo.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; los puntos resolutiveos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que proceda a cancelar las inscripciones que hubiese realizado.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato; a la Procuraduría Agraria y al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a sus ejecutorias dictadas el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en los juicios de amparo D.A2211/98, DA2221/98, DA2231/98, DA2241/98, DA2631/98 y DA3291/98.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## HIDALGO

### RECURSO DE REVISION: 331/99-43

Dictada el 15 de diciembre de 1999

RECURRENTE: Mario Palacios Tamariz y otros

TERCEROS INT.: Jorge Arteaga Ordaz

J. AGRARIO: 1255/98-43

ACCION: Controversia agraria

SENT. RECURR.: 3 de septiembre de 1999

EMISOR: Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43

MAG. RESOL.: Lic. Francisco M. Hernández Báez

PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión interpuesto por ANASTACIO SANCHEZ NAVARRO, FELIX OVIEDO VITE y EVARISTO LUNA GUZMAN integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "ATLAPEXCO", Municipio de su nombre, Estado de Hidalgo, en virtud de que ellos no fueron parte en el juicio natural, además de que se trata de una controversia agraria sobre derechos individuales.

Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARIO PALACIOS TAMARIZ, FELIX OVIEDO VITE y MARIA ELENA DE LA CRUZ HERNANDEZ, en contra de la sentencia emitida el tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo, en el juicio agrario número 1255/98-43, relativo a una controversia agraria.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente sentencia por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento así como a la Procuraduría Agraria. Publíquese los puntos resolutiveos de

esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de ésta sentencia, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## JALISCO

**JUICIO AGRARIO: 475/97**

Dictada el 7 de diciembre de 1999

Pob.: "LA ESPERANZA"  
 Mpio.: Tonila  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Dotación de tierras.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. En estricto cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se reitera la dotación de tierras en favor del Poblado denominado "LA ESPERANZA", ubicado en el municipio de Tonila, Estado de Jalisco, dictada por este Tribunal Superior Agrario, mediante sentencia de dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

SEGUNDO. En estricto cumplimiento a la ejecutoria a que se hace mérito, la dotación de tierras en favor del Poblado "LA ESPERANZA", municipio de Tonila, Estado de Jalisco, se realiza en favor de ochenta y seis beneficiarios de conformidad con lo establecido en el considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Jalisco y los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta resolución.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del

Estado de Jalisco, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos de que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 255/99-13**

Dictada el 18 de enero de 2000

Pob.: "COMUNIDAD SAN JUAN  
 DE LOS POTREROS"  
 Mpio.: Chimaltitlán  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Restitución.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JAVIER SANDOVAL PEREZ, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 481/98, al resolver sobre una restitución de tierras comunales.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios esgrimidos por la parte recurrente, se confirma la sentencia recurrida, relativa a la restitución de tierras promovida por la comunidad indígena de "SAN JUAN DE LOS POTREROS", Municipio de Chimaltitac, Estado de Jalisco, en contra de JAVIER SANDOVAL PEREZ respecto de una superficie de 574-83-46.8562 (quinientas setenta y cuatro hectáreas, ochenta y tres áreas, cuarenta y seis centiáreas, ocho mil quinientas sesenta y dos miliareas) de los predios rústicos denominados "ZOQUIPA" y "ARROYO DEL AGUA".

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

QUINTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 352/99-15**

Dictada el 12 de enero de 2000

Pob.: "SAN JACINTO"

Mpio.: Poncitlán

Edo.: Jalisco

Acc.: Controversia agraria por límites de tierras.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Segundo, es procedente el recurso de revisión interpuesto por el órgano de representación del ejido denominado "SAN JACINTO", Municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco, en su carácter de parte actora en el juicio agrario número 117/15/95, seguido ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Capital del Estado en cuestión, por derivarse de un juicio que versó sobre el conflicto por límites, que sostiene el ejido recurrente con RAFAEL REYNOSO JIMENEZ y RAMON BARBA FLORES.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Quinto, se revoca la sentencia pronunciada el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del

Distrito 15, en los autos del juicio agrario número 117/15/95, para los efectos precisados en la parte final del considerando en cuestión.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 18/2000-13**

Dictada el 28 de enero de 2000

Pob.: "SANTA MARIA DE LA HUERTA"

Mpio.: Ameca

Edo.: Jalisco

Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por CLAUDIO FAUSTO MORA, en contra de la sentencia dictada el primero de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 165/98, al resolver sobre un conflicto parcelario, que no se encuentra contemplado dentro de los casos previstos por los artículos 198 de la Ley

Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### MICHOACÁN

#### QUEJA: 4/99

Dictada el 7 de marzo de 2000

Pob.: "NARANJA DE TAPIA"  
Mpio.: Zacapu  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es infundada la queja que promueve VICTOR MANUEL DE LA CRUZ MILLAN, parte demandada en el juicio agrario 36/99, a efecto de que el Magistrado y la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36 con sede en Morelia, Estado de Michoacán, se abstengan de seguir conociendo del juicio agrario referido, por las razones expuestas en el apartado de considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Dése vista de los autos que integran la presente queja número Q4/99, a la Contraloría Interna de este Tribunal Superior, para los efectos de su competencia.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, notifíquese a los interesados, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos del juicio agrario 36/99 a su lugar de origen para su prosecución; y en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 372/99-17

Dictada el 1º de febrero de 2000

Pob.: "EL VALLE"  
Mpio.: Parácuaro  
Edo.: Michoacán  
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por ROSA MORA PARDO, en contra de la sentencia dictada el seis de julio de mil novecientos noventa y nueve por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en Ciudad de Morelia, Michoacán, en el juicio agrario número 39/98.

SEGUNDO. Por resultar fundados pero insuficientes los agravios formulados por la recurrente, se confirma la sentencia materia de revisión de conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## MORELOS

### RECURSO DE REVISION: 286/99-18

Dictada el 7 de diciembre de 1999

Pob.: "ACATLIPA"  
Mpio.: Temixco  
Edo.: Morelos  
Acc.: Nulidad relativa a actos o contratos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por EFRAIN QUINTANA ROBLES, en contra de la sentencia de primero de junio de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, en los autos del expediente 224/98, en virtud de que el mismo, no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, notifíquese a las partes y al Comisariado Ejidal del Poblado "ACATLIPA", municipio de Temixco, Estado de Morelos, con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 317/99-49

Dictada el 18 de enero de 2000

Pob.: "AMAYUCA"  
Mpio.: Jantetelco  
Edo.: Morelos  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSEFINA BONILLA TOLEDO, contra la sentencia dictada el quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 233/98-18, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en la ciudad de Cuautla, Morelos, al resolver sobre una nulidad de actos y documentos, que no se encuentra contemplada dentro de los casos previstos por los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## NAYARIT

### JUICIO AGRARIO: 109/93

Dictada el 18 de enero de 2000

Pob.: "LA GUINEA"  
 Mpio.: Santiago Ixcuintla  
 Edo.: Nayarit  
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.  
 (Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO. Es procedente la solicitud para crear el proyectado Nuevo Centro de Población Ejidal "LA GUINEA", promovida por campesinos avecindados en el Poblado "SAN VICENTE", Municipio de Rosa Morada, Estado de Nayarit y en la Ciudad de Tepic de la propia entidad federativa.

SEGUNDO. A fin de crear el nuevo centro de población ejidal que se menciona en el resolutivo anterior se afecta, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, una superficie de 541-00-00 (quinientas cuarenta y una hectáreas) de temporal, agostadero y humedad, propiedad de la Federación, puestas a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos el ocho de noviembre de

mil novecientos noventa y tres, ubicada en el Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, para beneficiar a los 47 (cuarenta y siete) campesinos cuyos nombres se consignan en el considerando segundo de este fallo.

La superficie que se concede se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos y pasará a ser propiedad del grupo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la distribución y destino de las tierras, la asamblea determinará lo correspondiente, según lo establecido por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente, pudiendo constituir, dentro de la extensión concedida la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud conforme a los artículos 70, 71 y 72 de la propia Ley.

TERCERO. En la elaboración y ejecución de los planes y trabajos relacionados con la organización económica y social del nuevo centro de población que se crea, las dependencias gubernamentales competentes deberán colaborar, en los términos del artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a fin de que el mismo pueda contar con las obras de infraestructura económica y con la asistencia técnica y social necesarias para su sostenimiento y desarrollo.

CUARTO. Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer en éste las cancelaciones a que hubiere lugar; asimismo inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nayarit, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad

Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, así como a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de esta sentencia al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, comunicándole del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de garantías número D.A. 4776/98; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 42-2000-19**

Dictada el 22 de febrero de 2000

Pob.: "PLAYA DE GOLONDRINAS"  
Mpio.: El Nayar  
Edo.: Nayarit  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por PORFIRIO RUIZ SANCHEZ, en contra de la sentencia dictada el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, al resolver el juicio agrario número 387/96.

SEGUNDO. Al resultar infundado el agravio conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia materia de revisión, dictada el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia a

su lugar de origen; y en su oportunidad archívese el presente asunto.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 43/2000-19**

Dictada el 15 de febrero de 2000

Pob.: "ALTAVISTA"  
Mpio.: Compostela  
Edo.: Nayarit  
Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN MANUEL RAMIREZ SILVA, contra la sentencia dictada el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, en el juicio agrario 52/97, por no adecuarse a ninguno de los supuestos señalados en los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos al tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmado los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**NUEVO LEÓN****JUICIO AGRARIO: 265/93**

Dictada el 15 de diciembre de 1999

Pob.: "LOS ARROYOS"  
 Mpio.: Montemorelos  
 Edo.: Nuevo León  
 Acc.: Dotación de tierras.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. No ha lugar a declarar la nulidad de fraccionamientos por autos de simulación a que se refiere el artículo 210 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, respecto de los predios investigados en el radio legal de afectación del poblado de referencia.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "LOS ARROYOS", Municipio de Montemorelos, Estado de Nuevo León, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

TERCERO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Nuevo León, emitido el doce de julio de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado, el veintiocho del mismo mes y año.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del

Estado de Nuevo León, y a la Procuraduría Agraria, y con copia certificada de esta sentencia al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 827/93**

Dictada el 5 de octubre de 1999

Pob.: "TERREROS"  
 Mpio.: Cadereyta Jiménez  
 Edo.: Nuevo León  
 Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido, promovida por campesinos del Poblado denominado "TERREROS", Municipio de Cadereyta Jiménez, Estado de Nuevo León, por falta de fincas afectables dentro del radio legal de afectación del citado poblado.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento gubernamental, emitido en sentido negativo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, el cinco de abril de mil novecientos noventa y tres, en el ejemplar número 41, tomo CXXX.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese la misma al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Nuevo León y a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de esta sentencia al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; en

su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO. Comuníquese al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio de amparo directo D.A. 2826/96.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 523/94

Dictada el 4 de febrero de 2000

Pob.: "ALFREDO V. BONFIL"  
Mpio.: Paras  
Edo.: Nuevo León  
Acc.: Dotación de tierras.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "ALFREDO V. BONFIL", antes "COLONIA EMILIANO ZAPATA", Municipio de Paras, Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al referido poblado, con una superficie de 510-00-00 (quinientas diez hectáreas), de diversas calidades, preponderantemente de agostadero de mala calidad, que se tomarán del predio propiedad de la sucesión de EULOGIO y ANSELMO MARTINEZ MARTINEZ, localizado en la fracción del lote 6, afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en contrario sentido, superficie que al igual que las restantes de 500-00-00 (quinientas hectáreas), de VICTORIANO CASTELLANOS MARTINEZ y copropietarios, y 132-00-00 (ciento treinta y dos hectáreas), de JOSE CLEMENTE VILLARREAL GUERRA y MARIA

ADRIANA MARTINEZ LEAL DE VILLARREAL, respectivamente, afectadas en sentencia de nueve de febrero de mil novecientos noventa y cinco, la cual quedó firme respecto de estos últimos propietarios, y que en conjunto arrojan una superficie real analítica de 1,097-00-00 (mil noventa y siete hectáreas), constituyendo una sola unidad topográfica, terrenos todos ellos localizados en la "EX-COMUNIDAD DE BALLESTEROS", que se destinarán para beneficiar a los veintidós campesinos capacitados que se identificaron en el considerando cuarto de esta sentencia; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se modifica el mandamiento gubernamental emitido el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y seis, por lo que se refiere a la superficie concedida y al número de capacitados.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios, conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio, acompañando copia certificada del presente fallo, al Gobernador del Estado de Nuevo León, al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del

Primer Circuito, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 318/99-20

Dictada el 23 de noviembre de 1999

Pob.: "SAN NICOLAS DE LOS GARZA"

Mpio.: San Nicolás de los Garza

Edo.: Nuevo León

Acc.: Nulidad.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Segundo, se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por el órgano de representación del ejido de "SAN NICOLAS DE LOS GARZA", en su carácter de parte actora, en contra de la sentencia dictada el tres de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con residencia en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, en los autos del juicio agrario número 20-688/98, al no integrarse en la especie ninguno de los supuestos señalados por el artículo 198 de la Ley de la Materia, quedando en consecuencia intocada la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos al Tribunal de origen, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que aquí se dicta, para su debido cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de Ley, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### OAXACA

#### JUICIO AGRARIO: 861/94

Dictada el 16 de noviembre de 1999

Pob.: "SANTA CATARINA COATLAN"

Mpio.: Miahuatlán de Porfirio Díaz

Edo.: Oaxaca

Acc.: Dotación de tierras.

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "SANTA CATARINA COATLAN", Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 2,440-15-99 (dos mil cuatrocientas cuarenta hectáreas, quince áreas, noventa y nueve centiáreas) de agostadero en terrenos áridos y monte, con un 15% (quince por ciento) laborable, que se tomarán del predio denominado "RANCHO SANTA CATARINA COATLAN", de la siguiente forma: 270-00-00 (doscientas setenta hectáreas), propiedad de LEOBARDA RUIZ; 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas), de DOLORES JARQUIN; 170-00-00 (ciento setenta hectáreas), de IRENE FILOMENA RUIZ y 170-00-00 (ciento setenta hectáreas), de FELICIANA MARGARITA RUIZ, que hacen un total de 750-00-00 (setecientas cincuenta hectáreas), por haber quedado demostrado que permaneció sin explotación alguna por más de

dos años consecutivos, sin que existieran causas de fuerza mayor que lo impidieran transitoriamente, ya sea en forma parcial o total, por lo que resulta afectable en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu; y 1,690-15-99 (mil seiscientos noventa hectáreas, quince áreas, noventa y nueve centiáreas) de demasías propiedad de la Nación, que se encuentran confundidas en su totalidad dentro de los linderos del predio antes indicado, misma que resulta afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 198 (ciento noventa y ocho) capacitados que se relacionan en el considerando cuarto de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; y podrá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de la

Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Ordenamiento y Regularización de la Tenencia de la Tierra, a la Procuraduría Agraria; y con testimonio de esta sentencia al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación con el juicio de amparo número D.A. 3691/96; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 366/99-22

Dictada el 12 de enero de 2000

Pob.: "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"  
 Mpio.: Salina Cruz  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por GONZALO ZARAZUA ALVARADO, en contra de la sentencia pronunciada el veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, en el juicio agrario 381/98, en atención a las razones expresadas en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al órgano de representación del ejido "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, y una vez

que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 360/99-22**

Dictada el 7 de enero de 2000

RECURRENTE: Comisariado de Bienes  
Comunales de "SAN JUAN  
COTZOCON"

3º INTERESADO: Comisariado de Bienes  
Comunales de "SAN  
MIGUEL QUETZALTEPEC"

SENT. REC. 11 de agosto de 1999

MUNICIPIO: San Juan Cotzocón y San  
Miguel Quetzaltepec

ESTADO: Oaxaca

ACCION: Conflicto por límites

JUICIO AGRARIO: 254/96

T.U.A. Distrito 22

MAG.: Lic. Sergio Agustín Sánchez  
Martínez

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comisariado de Bienes Comunales del Poblado de "SAN JUAN COTZOCON", Municipio del mismo nombre, Distrito Mixe, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia dictada el once de agosto de mil novecientos noventa y nueve por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en la Ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca, al resolver el juicio agrario 254/96.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios, de conformidad a los razonamientos expuestos en el apartado de considerandos, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal A quo, recabe la opinión del Instituto Nacional Indigenista, que refiere el artículo 374 de la Ley Federal de Reforma Agraria; señale día y hora para que tenga verificativo la audiencia de ley en la que deberá exhortar a las partes a una composición

amigable, en su caso, brindar la oportunidad a los núcleos en conflicto, para que formulen los alegatos que a su interés convenga; hecho que se emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción en la que se analicen todos y cada uno de los elementos de prueba ofrecidos por la partes y de aquellos que se haya allegado para el conocimiento de la verdad, sin perjuicio de que, de ser necesario, provea lo conducente en términos de los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, a fin de estar en posibilidad de resolver el asunto sometido su jurisdicción en conciencia y a verdad sabida, como lo establece el artículo 189 de la misma ley.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese con copia certificada de la presente resolución a las partes en el juicio agrario 254/96 por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, para todos los efectos legales a que haya lugar; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto total y definitivamente concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**PUEBLA**

**JUICIO AGRARIO: 312/94**

Dictada el 2 de junio de 1994

Pob.: "BUENOS AIRES"

Mpio.: Ocotepc

Edo.: Puebla

Acc.: Dotación de tierras.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "BUENOS AIRES", ubicado en el Municipio de Ocoteppec, Estado de Puebla, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Puebla, emitido el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 477/97

Dictada el 25 de enero de 2000

Pob.: "SANTA MARIA GUADALUPE  
TECOLA"

Mpio.: Puebla, antes Totimehuacán

Edo.: Puebla

Acc.: Incorporación de tierras.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Por tratarse de la venia que otorga la Cosa Juzgada, es de negarse y se niega, la incorporación de tierras al régimen

ejidal, que fuera solicitada por los representantes del Comisariado Ejidal del poblado de "SANTA MARIA GUADALUPE TECOLA", Municipio Puebla, del Estado de Puebla, por lo expuesto fundado y motivado en los Considerandos Cuarto y Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta Sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Notifíquese al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, regrésense los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 127/97-37

Dictada el 21 de enero de 2000

Pob.: "TECAMACHALCO"

Mpio.: Tecamachalco

Edo.: Puebla

Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSE JUAN CORTES CAMPOS y MARIA DE JESUS CAMPOS MARIN, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Ciudad de Puebla, Estado de

Puebla, al resolver el juicio agrario número 30/96.

SEGUNDO. En cumplimiento estricto a la ejecutoria pronunciada el diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el Amparo Directo número D.A. 5/98, promovido por JOSE JUAN CORTES CAMPOS y MARIA DE JESUS CAMPOS MARIN, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario el seis de agosto de mil novecientos noventa y siete, al resolver el recurso de revisión 127/97-37, se confirma la sentencia pronunciada el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, al resolver el expediente número 30/96.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución; y mediante oficio, con anexo consistente en copias certificadas de esta sentencia al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al amparo directo D.A. 5/98, interpuesto por JOSE JUAN CORTES CAMPOS y MARIA DE JESUS CAMPOS MARIN; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISION: 13/2000-47

Dictada el 14 de enero de 2000

Pob.: "SAN BARTOLOME  
CHIMALHUACAN"

Mpio.: San Diego la Mesa  
Tochimiltzingo  
Edo.: Puebla  
Acc.: Nulidad de actos y documentos  
que contravienen las leyes  
agrarias.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión promovido por HONORIO SALAZAR GARCIA, en nombre propio y en contra de la sentencia pronunciada el cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con residencia en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, en el juicio agrario número 158/98, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias, de conformidad con los razonamientos expresados en la parte considerativa.

SEGUNDO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente sentencia; con testimonio de ésta, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### QUERÉTARO

#### RECURSO DE REVISION: 19/2000-42

Dictada el 22 de febrero de 2000

Pob.: "SAN JUAN DEL RIO"  
Mpio.: San Juan del Río  
Edo.: Querétaro  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente, el recurso de revisión interpuesto por PAULINA GONZALEZ ANGELES, codemandada física, por conducto de su apoderado JOSE ANTONIO RAMIREZ GONZALEZ, e improcedentes por extemporáneos, los diversos promovidos por los representantes legales del Ayuntamiento Municipal de San Juan del Río, Estado de Querétaro, y Golf de San Juan, S.A de C.V, en contra de la resolución pronunciada el ocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en Querétaro, Estado de Querétaro, dentro del expediente registrado con el número 136/99, del índice de ese Tribunal Unitario, relativo a la acción de controversia agraria, conforme a lo establecido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, a las partes en este asunto, así como al órgano judicial federal que conozca del amparo promovido por Ayuntamiento Municipal San Juan del Río, Querétaro, con testimonio de la presente resolución, y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## QUINTANA ROO

### RECURSO DE REVISION: 343/99-03

Dictada el 14 de diciembre de 1999

Pob.: "ALFREDO V. BONFIL Y ANEXO"  
Mpio.: Benito Juárez

Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "ALFREDO V. BONFIL Y ANEXO", del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, contra la sentencia dictada el dos de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, en el juicio agrario número TUA 03-078/97, sobre restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios se modifica únicamente la parte considerativa de la sentencia recurrida, por los motivos señalados en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03 notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Con testimonio de la presente devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## SAN LUIS POTOSÍ

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 17/98

Dictada el 25 de enero de 2000

Pob.: "GARITA DE JALISCO"  
Mpio.: San Luis Potosí  
Edo.: San Luis Potosí  
Acc.: Nulidad de asamblea.

## Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Ha resultado procedente la presente excitativa de justicia planteada por JOAQUIN MARTINEZ SANCHEZ, emitiéndose esta resolución en acatamiento a la ejecutoria de amparo dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, en el juicio de amparo número 529/98.

SEGUNDO. La excitativa de justicia que se resuelve resulta infundada, de conformidad con las consideraciones vertidas en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, a los promoventes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe

**JUICIO AGRARIO: 810/93**

Dictada el 29 de febrero de 2000

Pob.: "SAN FRANCISCO CUAYALAB"  
Mpio.: San Vicente Tancuayalab  
Edo.: San Luis Potosí  
Acc.: Ampliación de ejido.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la ampliación de ejido solicitada por campesinos del núcleo agrario denominado "SAN

FRANCISCO CUAYALAB", ubicado en el Municipio de San Vicente Tancuayalab, en el Estado de San Luis Potosí, por no existir predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros de dicho poblado.

SEGUNDO. No ha lugar a instaurar el procedimiento tendiente a declarar el fraccionamiento simulado de propiedades afectables, en los predios denominados como "PIEDRAS CHINAS", con superficies de 240-43-03 (doscientas cuarenta hectáreas, cuarenta y tres áreas, tres centiáreas) y 120-00-00 (ciento veinte) hectáreas propiedad de

MARIA DEL ROSARIO JONGUITUD GONZALEZ, y MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ DE JONGUITUD respectivamente, por no existir los indicios señalados en la fracción III del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Se confirma el mandamiento negativo del Gobernador, de fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

CUARTO. Comuníquese con una copia certificada de la presente sentencia al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y en relación al cumplimiento del amparo número D.A. 3045/95 interpuesto por los integrantes del comité particular ejecutivo del núcleo solicitante de la ampliación de ejido "SAN FRANCISCO CUAYALAB", en contra de actos de este Tribunal.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

SEXTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que

haya lugar; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 22/99

Dictada el 18 de enero de 2000

Pob.: "SANTA ANITA II"  
Mpio.: Aquismón  
Edo.: San Luis Potosí  
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. Se niega la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal a denominar "SANTA ANITA II", del Municipio de Aquismón, Estado de San Luis Potosí, en virtud de que los predios señalados como de probable afectación resultan inafectables.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, y a la Procuraduría Agraria, y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 42/99

Dictada el 3 de marzo de 2000

Pob.: "NUEVO TAZAQUIL"  
Mpio.: Coxcatlán  
Edo.: San Luis Potosí  
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO. No ha lugar a la Creación del Nuevo Centro de Población ejidal a denominar "NUEVO TAZAQUIL", del Municipio de Coxcatlán, Estado de San Luis Potosí, en virtud de que los terrenos señalados como de probable afectación resultan inafectables y no existir otros que puedan contribuir a satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, y a la Procuraduría Agraria, y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por de votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### SINALOA

#### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 93/99

Dictada el 1° de febrero de 2000

Pob.: "EL VENADILLO"  
Mpio.: Mazatlán  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Excitativa de Justicia.

PRIMERO. Es infundada la excitativa de justicia promovida por VINISIO AMAYA CALVO, en su carácter de Apoderado Legal

de Industrial de Productos Lácteos Santa Rosa, S. A., con respecto a la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, en el juicio agrario número TUA39-203/98, relativo a la nulidad de actos y documentos, por no configurarse los supuestos a que se refieren los

artículos 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, tal como se señala en el segundo considerando de esta resolución.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 232/97

Dictada el 3 de marzo de 2000

Pob.: "CAMPO NUMERO CINCO Y MEDIO"  
Mpio.: Navolato  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Dotación de tierras.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. No ha lugar a declarar la nulidad del fraccionamiento de propiedades afectables por actos de simulación en relación con los predios "NAVOLATO" y "YEBAVITO", en virtud de que no quedó

demostrado que se configuren las hipótesis previstas por el artículo 210, fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que las fracciones de los citados predios, no rebasan los límites de la

pequeña propiedad, además, se encuentran debidamente delimitados y explotados por sus propietarios con cultivos de caña de azúcar y cártamo, tal como se establece en el considerando sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. Por lo consiguiente, no ha lugar a dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales ni cancelar los certificados de inafectabilidad instaurados para substanciar el expediente del Poblado "CAMPO NUMERO CINCO Y MEDIO", Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, puesto que no se acredita que las fracciones de los predios "NAVOLATO" y "YEBAVITO" se encuentran explotadas por una sola persona, sino de manera individual, tal como se advierte del considerando sexto de esta resolución.

TERCERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "CAMPO NUMERO CINCO Y MEDIO", Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, por no existir fincas susceptibles de afectación dentro del radio de siete kilómetros.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Procuraduría Agraria y al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la

Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 276/97

Dictada el 15 de diciembre de 1999

Pob.: "SAN FRANCISCO DE CAPOMOS"  
 Mpio.: Guasave  
 Edo.: Sinaloa  
 Acc.: Reconocimiento y titulación de bienes comunales.

PRIMERO. Se declara procedente reconocer y titular a favor del Poblado "SAN FRANCISCO DE CAPOMOS", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, una superficie total de 585-62-00 hectáreas de terrenos en general, compuesta de once polígonos, cuyas colindancias han quedado descritos en el Considerando Segundo de este fallo, en razón de que no presentan conflicto alguno con sus colindantes, pasando a ser de su propiedad con todas sus accesiones, usos y costumbres, en el entendido de que las 42-54-00 hectáreas que corresponden a las zonas urbanas denominadas "SAN FRANCISCO DE CAPOMOS", "EL REPARO" y "EL CHARRO", no son motivo de reconocimiento.

SEGUNDO. Se reconoce capacidad agraria a los 123 comuneros descritos en el Considerando Segundo de esta resolución.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos de los pequeños propietarios o poseedores cuyas pequeñas propiedades se encuentran incluidas dentro del perímetro de terrenos comunales confirmados, para que los hagan valer dentro del término de seis meses contados a partir de la ejecución de la presente resolución, ante el Tribunal Agrario competente, debiendo sujetarse a las disposiciones relativas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Reforma Agraria y el

Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales.

CUARTO. Considerando que ante el Tribunal Superior Agrario se encuentran instaurados los expedientes relativos a las acciones de dotación de tierras promovidas por los Poblados "SAN FRANCISCO DE CAPOMOS" y "CAPOMAS II", ambos del Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, cuyas resoluciones quedaron insubsistentes con motivo del cumplimiento dado a la sentencia dictada el veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y siete, en el toca en revisión 6613/96, deducido del juicio de amparo número 1466/72, promovido por la Comunidad de "SAN FRANCISCO DE CAPOMOS", con copia certificada de esta resolución, mediante atento oficio infórmese a ese órgano jurisdiccional el contenido de este fallo.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, Periódico del Estado de Sinaloa y en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO. Remítase copia certificada de esta sentencia al Registro Agrario Nacional para los efectos del artículo 152 fracción I de la Ley Agraria; al Registro Público de la Propiedad en cuya jurisdicción se encuentren los terrenos comunales y copia autorizada de la misma a la Comisión Nacional del Agua, para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO. Mediante atento oficio infórmese al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, el cumplimiento dado a la resolución dictada en el juicio de amparo número 799/98, promovido por SUSANA OBESO PARRA y otros, debiendo acompañar copia certificada de la resolución que se emite.

OCTAVO. Con copia certificada de esta sentencia, notifíquese personalmente el contenido de esta resolución al Poblado "SAN FRANCISCO DE CAPOMOS", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, por conducto de su órgano de representación, así como a todos

los propietarios colindantes y en su oportunidad, previas las anotaciones en el Libro de Gobierno, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Lic. Wilbert Manuel Cambranis Carrillo, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, ante la Lic. Lucía Galindo Medina, Secretaria de Acuerdos "B", que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 014/2000-39**

Dictada el 22 de febrero de 2000

Pob.: "SAN JUAN CACALOTAN"  
Mpio.: Rosario  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por HERIBERTO APODACA SALDAÑA y VICTOR MANUEL APODACA SALDAÑA con la personalidad reconocida en los autos del juicio agrario 190/98, en contra de la sentencia dictada dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la Ciudad de Mazatlán, Estado de El Rosario.

SEGUNDO. De conformidad a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo se revoca la sentencia materia de revisión y al no existir motivo de reenvío al contar con los elementos de juicio necesarios para resolver el juicio agrario 190/98, este Tribunal Superior Agrario asume jurisdicción con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se declara improcedente la acción restitutoria ejercitada por el núcleo ejidal denominado "SAN JUAN CACALOTAN", ubicado en el Municipio de El Rosario, Estado de Sinaloa, en contra de HERIBERTO APODACA SALDAÑA y VICTOR MANUEL APODACA SALDAÑA,

éste último en su carácter de tercero interesado y apoderado legal de ALEJANDRO, DORA ESTHER, ALMA ROSA, JORGE LUIS, MARIA TERESA, ADELA, todos de apellidos APODACA MUÑOZ y MARIA TERESA MUÑOZ LOPEZ, como causahabientes de ALEJANDRO APODACA SALDAÑA, por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo; en consecuencia, se declaran procedentes las defensas de la parte demandada en el juicio 190/98.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Notifíquese a los recurrentes en el domicilio señalado en el escrito de agravios, en la Ciudad de México, Distrito Federal y a la parte contraria, núcleo ejidal de "SAN JUAN CACALOTAN", por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39 en el domicilio señalado al desahogar la vista de ley en la Ciudad y Puerto de Mazatlán, Sinaloa, con copia certificada de la presente sentencia, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39 con testimonio el presente fallo; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**SONORA**

**JUICIO AGRARIO: 1261/93**

Dictada el 7 de marzo de 2000

Pob.: "FRANCISCO VILLA"  
 Mpio.: Cajeme  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Ampliación de ejido.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos sexto y séptimo de este fallo, se declaran inafectables en materia agraria, los inmuebles de 5-01-29 (cinco hectáreas, una área, veintinueve centiáreas) y 4-24-64 (cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, sesenta y cuatro centiáreas) propiedad de JUAN ANTONIO HERNANDEZ GONZÁLEZ, localizadas en los lotes 23 y 9 respectivamente del predio "TESOPOBAMPO", así como el terreno constituido por 3-84-00 (tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas) ubicadas en los lotes 11 y 21, de la manzana 820, del fraccionamiento "RICHARDSON", del Valle del Yaqui, propiedad de la Sociedad denominada Cajeme Productos Pecuarios S.A. de C.V., inmuebles todos ellos localizados en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

SEGUNDO. En consecuencia, se niega la dotación de las superficies señaladas en el resolutivo que antecede, en vía de ampliación de ejido al poblado denominado "FRANCISCO VILLA", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que proceda a realizar las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador Constitucional del Estado de Sonora; a la Procuraduría Agraria y al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el diez de septiembre de mil novecientos noventa y nueve en el juicio de amparo 449/99.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 170/95

Dictada el 10 de diciembre de 1999

Pob.: "URES"  
 Mpio.: Ures  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Ampliación de ejido.

PRIMERO. Se niega la ampliación de ejido solicitada por campesinos del Poblado "URES", Municipio de Ures, Estado de Sonora, al no existir predios afectables dentro del radio legal de dicho poblado.

SEGUNDO. Comuníquese con copia certificada de la presente sentencia al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos del juicio de amparo número D.A 3712/96 promovido por los integrantes del comité particular ejecutivo del núcleo solicitante en contra de actos de este Tribunal.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Sonora, a la Procuraduría Agraria; al Registro Público de la Propiedad para las cancelaciones que correspondan; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la

Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 081/96**

Dictada el 12 de marzo de 1999

Pob.: "LOS ASERRADEROS"  
 Mpio.: Rosario  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Dotación de tierras.  
 Cumplimiento de ejecutoria  
 segunda presentación.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "LOS ASERRADEROS", Municipio de Rosario, del Estado de Sonora, respecto de la superficie de 1,000-00-00 (mil hectáreas) del predio denominado "AGUA BLANCA DE LOS ALISOS", propiedad de ABELARDO VALENZUELA PABLOS, en virtud de haber resultado inafectable el mismo; de igual forma, se declarara subsistente la sentencia de diez de junio de mil novecientos noventa y siete, respecto de la afectación hecha a la superficie de 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) que se encuentran confundidas dentro del predio denominado "AGUA BLANCA DE LOS ALISOS", por las razones expuestas en el último considerando.

SEGUNDO. Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de Sonora, de dos de marzo de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Boletín Oficial de esa Entidad Federativa, el veintidós de mayo del mismo año, en cuanto a la superficie que se concede y los predios que se afectan.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio

correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora; al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos habilitada por acuerdo plenario de dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 374/99-28**

Dictada el 15 de diciembre de 1999

Pob.: "ARIZPE"  
 Mpio.: Arizpe  
 Edo.: Sonora  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ISMAEL NAVARRO BABUCA, MIGUEL CHACON MARTINEZ, TEODORO CORELLA ROMERO, RICARDO VALENZUELA RUIZ y JORGE CORELLA ROMERO, contra la sentencia dictada el veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en Ciudad Hermosillo, Sonora, relativo a una nulidad de actos y documentos, dentro del juicio agrario 831/97, toda vez que no se integra la hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos al tribunal de

origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## TABASCO

### JUICIO AGRARIO: 768/94

Dictada el 25 de enero de 2000

Pob.: "REVOLUCION"  
 Mpio.: Centla  
 Edo.: Tabasco  
 Acc.: Dotación.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado en el considerando Cuarto es de negarse y se niega la acción de dotación de tierras intentada por el núcleo de población denominado "REVOLUCION", Municipio de Centla, en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, así como a la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del su Dirección Jurídica, al igual que a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y al Instituto Nacional de Ecología; asimismo, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco, y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Por lo expuesto en el considerando Quinto, notifíquese la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para los efectos precisados en el mismo.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, comuníquese al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que con esta fecha, se dio cumplimiento a su ejecutoria del quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, emitida en el juicio de garantías número D.A.3085/96.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretaria de Estudio y Cuenta la Licenciada Luz Mercedes del Carmen López Díaz, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## TAMAULIPAS

### JUICIO AGRARIO: 1094/94

Dictada el 26 de noviembre de 1999

Pob.: "NICOLAS BRAVO"  
 Mpio.: Hidalgo  
 Edo.: Tamaulipas  
 Acc.: Tercera ampliación de ejido.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la tercera ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "NICOLAS BRAVO", Municipio de Hidalgo, Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de tercera ampliación de ejido, con una superficie de 263-53-15 (doscientas sesenta y tres hectáreas, cincuenta y tres áreas quince centiáreas) de terrenos de agostadero, que corresponden a demasías propiedad de la Nación, que se encontraron confundidas dentro de las colindancias del predio denominado "LAS PALMAS", proveniente de los terrenos de la Exhacienda de Marroquín, con ubicación en el Municipio de Hidalgo, Estado de Tamaulipas, propiedad de MARIA DE LA LUZ LIÑAN VIUDA DE CAVAZOS, la anterior superficie deberá localizarse de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, que deberá entregarse en propiedad al poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos correspondientes a los dieciocho campesinos beneficiados, que se relacionan en el considerando del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Tamaulipas de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del mismo estado el quince de diciembre del mismo año, por lo que respecta a la superficie que se afecta y el número de campesinos beneficiados.

CUARTO. Publíquense: la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes a que se

refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas; con copia certificada al Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio de amparo número D.A. 7003/98; y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 318/98-30**

Dictada el 22 de febrero de 2000

Pob.: "LA PESCA"  
 Mpio.: Soto la Marina  
 Edo.: Tamaulipas  
 Acc.: Nulidad de resolución dictada por autoridad agraria.

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por CASTULO CEPEDA MEDINA, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, al resolver el juicio agrario 241/94.

SEGUNDO. En cumplimiento estricto a la ejecutoria pronunciada el diez de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, por el

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo D.A 4224/99, promovido por CASTULO CEPEDA MEDINA, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, al resolver el recurso de revisión 318/98-30, se revoca la sentencia pronunciada el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, al resolver el expediente 241/97, para el efecto de que dicho Tribunal Unitario Agrario dicte una nueva sentencia en la que dé cabal cumplimiento a lo ordenado por la ejecutoria de referencia, en la que concede la garantía de audiencia al recurrente, mediante la notificación personal respectiva, de la resolución de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, dictada por la Comisión Agraria Mixta, el treinta de octubre de mil novecientos noventa, y para que en todo caso, el recurrente esté en posibilidad de combatir con los medios legales apropiados la determinación que conforme a derecho proceda.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37 a las partes en este asunto, con testimonio de la presente resolución; y mediante oficio, con anexo consistente en copia certificada de esta sentencia, al Cuarto Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al amparo directo D.A 4224/99, interpuesto por CASTULO CEPEDA MEDINA; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 386/99-30

Dictada el 21 de enero de 2000

Pob.: "VILLA JUAREZ"  
 Mpio.: Mante  
 Edo.: Tamaulipas  
 Acc.: Controversia por posesión de solar urbano.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por CONCEPCION MORENO ALVARADO, apoderada legal de la parte actora en este asunto, en contra de la sentencia pronunciada el cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, al resolver el expediente número 370/98 de su índice, relativo a la acción de controversia por posesión de solar urbano, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 004/2000-30

Dictada el 22 de febrero de 2000

Pob.: "TANTOAN"  
 Mpio.: Mante

Edo.: Tamaulipas  
 Acc.: Controversia agraria por  
 reconocimiento de heredero  
 preferente.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por SARA OSTIGUIN ARCIAGA, en contra de la sentencia de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en los autos del expediente 90/99, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## VERACRUZ

### JUICIO AGRARIO: 442/93

Dictada el 7 de diciembre de 1999

Pob.: "EL NARANJAL"  
 Mpio.: Tamiahua  
 Edo.: Veracruz  
 Acc.: Ampliación de ejido.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la solicitud de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del Poblado denominado "EL NARANJAL", Municipio de Tamiahua, en el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Por lo expuesto y fundado en todos y cada uno de los considerandos, es de dotarse y se dota al poblado referido, en la vía de ampliación de ejidos, con una superficie total de 37-55-50 (treinta y siete hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero de buena calidad, la cual se tomara de la siguiente manera: 8-20-00 (ocho hectáreas, veinte áreas), propiedad de la Hacienda Pública de la Federación, 19-35-50 (diecinueve hectáreas, treinta y cinco áreas, cincuenta centiáreas), demasías propiedad de la Nación confundidas en la superficie de la citada Hacienda Pública de la Federación, y 10-00-00 (diez hectáreas), propiedad de MARIA FELICIANA DE LA CRUZ, afectaciones las dos primeras que se hacen con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la última en términos de lo dispuesto por el artículo 251 del Ordenamiento Legal invocado, aplicado a contrario sensu. La superficie concedida se destinará para beneficiar a los 66 (sesenta y seis) campesinos que resultaron capacitados, relacionados en el considerando Tercero, superficie que deberá ser localizada de acuerdo a los trabajos técnicos informativos llevado al cabo por ARMANDO GONZALEZ ZUÑIGA y FELIPE URIBE RODRIGUEZ, previa la formulación del plano proyecto correspondiente, y la cual pasará a ser propiedad del poblado gestor con todas sus accesiones, usos y costumbres.

TERCERO. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la Asamblea Ejidal deberá resolver al respecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley de la Materia.

CUARTO. Publíquese la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, asimismo, publíquense los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial*

*Agrario*, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes de acuerdos a las aplicables y conforme a lo establecido en esta resolución.

QUINTO. Notifíquese a los interesados en términos de ley, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

SEXTO. Con testimonio de la presente resolución, comuníquese al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que con esta fecha se dio cumplimiento a su ejecutoria de fecha primero de noviembre de mil novecientos noventa y seis, dictada en el juicio de garantías número D.A. 3335/96.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 1287/93**

Dictada el 3 de marzo de 2000

Pob.: "PUEBLO NUEVO Y SU ANEXO CUESTA AMARILLA"  
Mpio.: San Andrés Tuxtla  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Segunda ampliación de ejido.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es de negarse y se niega la acción de segunda ampliación de ejido promovida por campesinos del Poblado denominado "PUEBLO NUEVO Y SU ANEXO CUESTA AMARILLA", ubicado en el Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros de dicho núcleo ejidal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; y con testimonio de esta sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que conoció del juicio de amparo D.A 1793/97; en su oportunidad, archívese el expediente como asuntos concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **JUICIO AGRARIO: 1382/93**

Dictada el 14 de diciembre de 1999

Pob.: "VEGAS DE LA SOLEDAD Y SOLEDAD II"  
Mpio.: Temapache  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Dotación de tierras.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "VEGAS DE LA SOLEDAD Y SOLEDAD II", Municipio de Temapache, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado mencionado en el resolutivo anterior, de 275-86-57 (doscientas setenta y cinco hectáreas, ochenta y seis áreas, cincuenta y siete centiáreas) de temporal, que se tomarán del predio denominado ex hacienda "LA SOLEDAD FRACCION I", propiedad de MARIA DE LOURDES Y ROGELIO GARMENDIA ORTIZ MORALES ubicado en el Municipio de Temapache, Estado de

Veracruz, que resulta afectable de conformidad con lo señalado en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario. Dicha superficie será localizada conforme al plano proyecto que obra en autos y beneficiará a los 94 (noventa y cuatro) campesinos capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. La superficie que se concede

pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación sobre el destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, pudiendo constituirse en ella el asentamiento urbano, la parcela escolar, la unidad agrícola-industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz y los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer en éste la cancelación respectiva; asimismo inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO. Con copia certificada del presente fallo comuníquese por oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, el cumplimiento de la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 986/96-1.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su

oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 462/97

Dictada el 18 de enero de 2000

Pob.: “EL AGUACATE” HOY  
“VICENTE GUERRERO”  
Mpio.: José Azueta  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Segunda ampliación de ejido.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Se niega la segunda ampliación de ejido solicitada por campesinos del Poblado “EL AGUACATE” hoy “VICENTE GUERRERO”, Municipio de José Azueta, Estado de Veracruz, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del poblado peticionario.

SEGUNDO. Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado emitido el veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres.

TERCERO. Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Procuraduría Agraria y con testimonio de la presente sentencia al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 148/98-40**

Dictada el 29 de febrero de 2000

Pob.: "SAN PEDRO MARTIR"  
Mpio.: Isla  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN PEDRO MARTIR", ubicado en el Municipio de Isla, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia emitida el doce de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 con sede en San Andrés Tuxtla, Veracruz, en el juicio agrario número 175/96, relativo al conflicto por límites de tierras ejidales.

SEGUNDO. Se declara fundado parcialmente el primer agravio expresado por el recurrente; por consiguiente se revoca la sentencia señalada en el resolutivo anterior, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos Cuarto y Sexto de la presente sentencia.

TERCERO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente sentencia, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento.

CUARTO. Mediante oficio y con testimonio de la presente sentencia, notifíquese al Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada el dieciocho de octubre de mil

novecientos noventa y nueve, en el juicio de amparo número D.A 613/99.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivo de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos al Tribunal de origen; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISION: 379/99-40**

Dictada el 1º de febrero de 2000

Pob.: "PRIMERO DE MAYO"  
Mpio.: San Andrés Tuxtla  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "PRIMERO DE MAYO", del Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia dictada el cinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la ciudad de San Andrés Tuxtla, de la propia entidad, en el juicio agrario 043/97, relativo a conflicto por límites.

SEGUNDO. Al resultar fundado uno de los agravios expresados por el ejido recurrente, se revoca la sentencia impugnada, para los efectos que se precisan en el considerando sexto de esta resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, en el marco de sus atribuciones legales; devuélvanse los autos a

su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 380/99-40**

Dictada el 12 de enero de 2000

Pob.: "ACULA"  
Mpio.: Acula  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARIA ENGRACIA OCHOA DELGADO, en contra de la sentencia de veintiséis de abril de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en los autos del expediente 251/96, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con el testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, notifíquese a las partes y al Comisariado Ejidal del Poblado "ACULA", Municipio del mismo nombre, Estado de Veracruz, con copia certificada del presente fallo.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISION: 76/2000-40**

Dictada el 3 de marzo de 2000

Pob.: "TIERRA Y LIBERTAD"  
Mpio.: Soteapan  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión promovido por CAYETANO BAIZABAL LOSANO, en contra de la sentencia emitida el primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, relativo a la acción de restitución de tierras, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios expuestos por el recurrente, se revoca la sentencia impugnada, para el efecto de que se reponga el procedimiento del juicio de que se trata, a partir de la audiencia de ley, en la que se dé estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Ley Agraria, en materia de procedimiento, y con plenitud de jurisdicción resuelva lo que conforme a derecho proceda.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## ZACATECAS

### RECURSO DE REVISION: 261/99-1

Dictada el 18 de enero de 2000

Pob.: "CIENEGA DE LA PURISIMA"  
Mpio.: Valparaíso  
Edo.: Zacatecas  
Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JESUS ZAMARRIPA DE LA PAZ, en contra de la sentencia dictada el siete de abril de mil novecientos noventa y nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, en el juicio agrario número 273/97, relativo a la nulidad de actos y documentos y restitución de tierras, demandada por ANTONIO CHAIREZ ULLOA, RAMON HERNANDEZ TORRES y MARTIN GARCIA CARRILLO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado "CIENEGA DE LA PURISIMA", del Municipio de Valparaíso, Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Los agravios esgrimidos por el recurrente son infundados; en consecuencia

se confirma la sentencia impugnada, la cual tiene carácter de definitiva para los efectos a que se contrae la parte final del artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISION: 293/99-01

Dictada el 12 de enero de 2000

Pob.: "SOMBRERETE"  
Mpio.: Sombrerete  
Edo.: Zacatecas  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por SANDRA LUZ AVILA ROBLES, en su carácter de apoderada legal de JACINTO AVILA SILVA, en contra de la sentencia de cinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en la ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, en autos del expediente 438/98 en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en alguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

TERCERO. Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; siendo ponente el Magistrado Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez y Secretario de Estudio y Cuenta el Licenciado Enrique García Serrano; firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.